

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- Cumplimiento a la Sentencia No. 43-24-IN/26 emitida por la Corte Constitucional 2

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- MDG-SMS-2026-0094-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Wayra Legal, Atención Integral y Jurídica, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 44

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

- MINEDEC-CZ1-2026-00955-R Se concede la personalidad jurídica a la Fundación Educativa ADAI, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 49

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- 040-DPE-CGAJ-2026 Se expide el Reglamento interno de higiene y seguridad 80



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.J.1815-SGJ-26-00304

Guayaquil, 3 de julio de 2026

Señora Magíster
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

I. Antecedentes

1. El 26 de abril de 2024, Christian Fabricio Proaño Jurado, en su calidad de procurador judicial del entonces presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador presentó una acción pública de inconstitucionalidad por la forma en contra de varias disposiciones normativas que fueron adoptadas en la **Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos** (“Ley Reformatoria”), publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento 311 de 16 de mayo de 2023.
2. El 10 de enero de 2025, el Segundo Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción propuesta.
3. El 25 de junio de 2026, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en lo principal, resolvió:
 1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad **43-24-IN**.
 2. Declarar la inconstitucionalidad **por la forma** de los números **6, 7, 20 y 23** de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos.
 3. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos retroactivos, por lo que se deberá retrotraer cualquier efecto jurídico que pudo haber tenido lugar desde la entrada en vigencia de aquellas normas.
 4. Disponer al Presidente de la República que envíe al Registro Oficial para su publicación el texto de los números **6, 7, 20 y 23** de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley

Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, contenido en la objeción parcial que formuló el entonces Jefe de Estado mediante oficio número **T.350-SGJ-23-0016** de 21 de enero de 2023, en un término máximo de **5 días** desde la notificación de esta sentencia. El Presidente de la República, en el término de **30 días**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida. [...]

4. El 29 de junio de 2026, la Presidencia de la República fue notificada con la sentencia No. 43-24-IN/26.

II. Consideraciones previas

5. En cumplimiento a la sentencia No. 43-24-IN/26, remito los textos para su publicación en el Registro Oficial.
6. En este contexto, es preciso recalcar que, los textos correspondientes a los actuales numerales 20 y 23 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, constaban originalmente en los numerales 25 y 28 del proyecto de ley aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional y remitido al Presidente de la República para su sanción u objeción.
7. Empero, como consecuencia de la renumeración efectuada durante el proceso de publicación de la ley en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 311 de 16 de mayo de 2023, dichos textos pasaron a identificarse como los **numerales 20 y 23 de la Disposición Reformatoria Segunda de la ley publicada**, conforme consta en el párrafo 52 de la sentencia No. 43-24-IN/26.
8. Asimismo, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en el párrafo 23 de su sentencia, el texto correspondiente al numeral 20 de la Disposición Reformatoria Segunda de la referida ley fue derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 113 de 29 de agosto de 2025. No obstante, el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia dispone expresamente la remisión para publicación del texto contenido en la objeción parcial presidencial respecto de dicho numeral, el cual se remite igualmente para los fines previstos en la referida sentencia.

III. Solicitud de publicación

9. En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde remitir para su publicación en el Registro Oficial los textos contenidos en la objeción presidencial formulada mediante Oficio No. T.350-SGJ-23-0016, de 21 de enero de 2023.
- **Texto alternativo contenido en la objeción al numeral 6 de la Disposición Reformativa Segunda, que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:**

Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo 9. Abuso de poder de mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos que ostentan poder de mercado, utilizan tal posición para, por cualquier medio, impedir, restringir, falsear, o eliminar la competencia, perjudicando a la competencia real o potencial, y de esta forma a los consumidores, lo que no hubiera sido posible de no contar con dicho poder.

El abuso de poder de mercado podrá consistir en conductas tales como:

- a) La fijación de precios predatorios;
- b) La fijación, imposición o establecimiento injustificado de la distribución exclusiva de bienes o servicios;
- c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
- d) Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación;
- e) Aplicar, en las relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- f) La negativa injustificada a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de productos o servicios;
- g) La incitación a terceros a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios; a impedir su prestación o adquisición; o, a no vender materias primas o insumos, o a no prestar servicios, a otros;
- h) Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia;

i) Aquellas conductas que impidan o dificulten injustificadamente el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.

No se considera abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen o similares, en todos los casos en que existan condiciones equivalentes.

Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica probar los efectos de las conductas de abuso de poder de mercado. No constituye abuso de poder de mercado el mero ejercicio de dicha posición.

- **Texto alternativo contenido en la objeción al numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda, que reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:**

“Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Prácticas colusorias.- Constituyen prácticas colusorias y como tal se encuentran prohibidos todos los acuerdos, decisiones de asociaciones o prácticas concertadas entre dos o más operadores económicos que tengan por objeto o efecto impedir, restringir, falsear o eliminar la competencia en todo o en parte del mercado nacional, según lo establecido en este artículo.

Son prácticas colusorias horizontales aquellas en las que intervienen operadores económicos competidores entre sí, tales como:

- a) La fijación o manipulación concertada, directa o indirecta, de precios, tarifas, descuentos, tasas u otras condiciones comerciales o de servicio;
- b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones;
- c) El reparto concertado de mercados, clientes o proveedores;
- d) El boicot dirigido a limitar el acceso al mercado o el ejercicio de la competencia por parte de otros operadores económicos;
- e) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas, o abstenerse de estas en las licitaciones o concursos públicos u otras formas de adquisición pública previstas en la legislación de la materia, así como en subastas públicas o remates;
- f) La aplicación concertada en las relaciones comerciales o de servicio de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;

- g) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo a la costumbre mercantil, no guarden relación con el objeto de tales contratos, tendiendo o causando el cierre o restricción de la competencia en el mercado;
- h) La negativa concertada e injustificada a satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios;
- i) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización;
- j) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;
- k) La concertación de la calidad de los productos cuando no corresponda a normas técnicas o ambientales nacionales o internacionales;
- l) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

Las prácticas colusorias horizontales descritas en los literales a), b), c), d) y e) constituyen prohibiciones por su objeto anticompetitivo. Las demás prácticas colusorias distintas a ellas deben analizarse como anticompetitivas por su efecto.

Son prácticas colusorias verticales aquellas en las que intervienen operadores económicos que participan en distintos planos de la cadena de producción, distribución o comercialización. Las prácticas colusorias verticales deben analizarse como anticompetitivas por su efecto. Pueden constituir prácticas colusorias verticales, entre otras, las siguientes:

- a) La fijación concertada de precios de reventa;
- b) La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades, respecto de prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;
- c) Concertar con el propósito de disuadir a un operador económico de una determinada conducta, aplicarle represalias o forzarlo a actuar en un sentido determinado;
- d) La venta atada o condicionada injustificada;
- e) Denegarse de modo concertado e injustificado a satisfacer las demandas de compra o adquisición o las ofertas de venta o prestación de servicios o bienes, o a tratar con actuales o potenciales proveedores, distribuidores, intermediarios o adquirientes, causando el cierre o restricción artificial de la competencia;
- f) Suspender concertadamente la provisión de un servicio monopólico;

g) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes al mérito competitivo, analizadas bajo el estándar del efecto anticompetitivo.

No se considera anticompetitivo el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen o similares, en todos los casos en que existan condiciones equivalentes.

Los actos derivados de prácticas colusorias determinadas en resolución firme que ha causado estado, adolecen de nulidad.”

- **Texto alternativo contenido en la objeción al numeral 25 de la Disposición Reformatoria Segunda, que reforma el número 1 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:**

“Agréguese a continuación de la letra h) del número 1 del artículo 78, el siguiente texto:

“i) Los actos de competencia desleal que afecten de forma generalizada, a los usuarios y consumidores.”

- **Texto alternativo contenido en la objeción al numeral 28 de la Disposición Reformatoria Segunda, que reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:**

Sustitúyase el texto del artículo 80, el siguiente texto:

“Artículo 80.- Criterios para la determinación del importe de las sanciones.- El importe de las sanciones para el cometimiento de conductas anticompetitivas se fijará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

La dimensión y características del mercado afectado por la infracción.

La cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables.

El alcance de la infracción.

d. La duración de la infracción.

El efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos.

Los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción.

Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables.

La Junta de Regulación podrá desarrollar metodologías de cálculo basadas en estos criterios.

No será obligatoria la atención de los criterios precedentes en la fijación del importe de sanciones que se impusieren en los procedimientos administrativos sancionadores que no se deriven del presunto cometimiento de conductas anticompetitivas. La Junta de Regulación establecerá la metodología para su cálculo.”

IV. Anexos

10. Para los fines pertinentes, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- (i) Sentencia No. 43-24-IN/26, emitida por la Corte Constitucional;
- (ii) Copia certificada del Oficio Nro. T.350-SGJ-23-0016, de 21 de enero de 2023, que contiene la objeción parcial por inconstitucionalidad y por inconveniencia formulada por el Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos.

Con sentimientos de alta estima.



Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 350-SGJ-23-0016

Roma, 21 de enero de 2023



Señor Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mis consideraciones:

El día 7 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. PAN-SEJV-2022-056, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

En este contexto, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional con la **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al referido Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

1. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD**I. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 30 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA**

Este numeral pretende reformar el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria de forma que se le otorgue a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la atribución de:

“Determinar responsabilidades civiles en contra de socios, dirigentes, administradores, interventores o liquidadores de las organizaciones sujetas a su control. De encontrar indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.”

No obstante, la reforma ignora que el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, prescribe como función de la Contraloría General del Estado “determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal”, sin perjuicio únicamente de las funciones propias de la Fiscalía General del Estado.

En este sentido, debe entenderse que la potestad de determinar responsabilidades civiles o administrativas es **exclusiva** de la Contraloría General del Estado, y la única excepción es, para lo que compete, la potestad a la Fiscalía General del Estado.

Consecuentemente, abrir el espectro de determinación de responsabilidades generaría una peligrosa duplicidad de procesos, además de incertidumbre jurídica sobre los administrados, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República así como el art. 213 de la misma relativo a la naturaleza de las Superintendencias, por lo que es necesario objetar su constitucionalidad.

II. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 9 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA QUE AGREGA UN ARTÍCULO 27.2 A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El proyecto propone que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado revise las políticas de ingreso, participación, competencia, selección y cobros que realicen las cadenas de supermercados o “grandes operadores económicos” a sus proveedores.

Ahora bien, aun cuando esta norma puede perseguir una finalidad loable, el texto excede los límites que la Constitución de la República impone al rol de las Superintendencias, y vulnera derechos constitucionales, por lo que su inclusión resulta contraria al marco constitucional ecuatoriano.

Efectivamente, las Superintendencias son entes de control, mas no son reguladores de precios, condiciones o modalidades, peor aún en abstracto, pues la fijación de precios, condiciones o modalidades por parte del Estado es excepcional y -de ser el caso- debe establecerse en una ley.

De este modo, las Superintendencias son parte de la función de Transparencia y Control Social, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la Constitución de la República y son, conforme su art. 213 “*organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*”. En otros términos, por su naturaleza, no son entes reguladores.

Como se señaló, el mismo artículo requiere especificidad en sus áreas de control y reserva el detalle de sus facultades a normas con rango de ley, diciendo “*Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*”.

Por lo antes expuesto, el texto propuesto contraviene este artículo pues i) convierte a la Superintendencia en regulador de precios, condiciones y modalidades en general; ii) no detalla qué precios, condiciones o modalidades regulará, sino establece una potestad arbitraria y discrecional de considerar cualquier precio, condición o modalidad como “excesivos” o “injustificados” sin indicar cuáles serían las razones o criterios para establecer lo que es justificado o justificable; iii) faculta a la Superintendencia a establecer “medidas correctivas” en forma genérica, sin que exista una violación a un tipo administrativo sancionador; iv) no establece un tipo sancionador claro ni sus elementos, otorgando a la Superintendencia una facultad sancionadora en blanco; y, v) viola el principio de reserva de ley al dejar libertad a la Superintendencia para considerar como infracciones conductas no previstas en la ley

Sin duda, esto genera una violación al artículo 213 de la Constitución, pues pervierte el rol de la Superintendencia, de ser un ente de control a un regulador de precios, condiciones y modalidades en las relaciones comerciales, con facultades sancionadoras discrecionales y sin limitante alguno.

En efecto, esto vulnera el derecho a la seguridad jurídica previsto en el art. 82 de la Constitución, a la vez que las garantías previstas en el art. 76 de la misma, en particular, i) la presunción de inocencia (Art. 76 numeral 2), pues el texto parece crear una categoría sospechosa respecto de los supermercados y “grandes operadores económicos”, aunque no define qué consideraría como “grandes”; ii) el derecho a no ser juzgado por un acto u omisión que no se encuentre tipificado como infracción (art. 76 numeral 3), pues la norma propuesta no establece siquiera elementos que permitan indicar cuándo un precio, condición o modalidad será considerada “injustificada” o “excesiva”, es decir, dependería meramente de la discrecionalidad de la Superintendencia.

Adicionalmente, la norma propuesta vulnera los derechos constitucionales a no ser obligado a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley, el derecho a la libertad de contratación y el derecho al libre desarrollo de actividades económicas.

Vale mencionar como antecedente que en el año 2014 se expidió una normativa similar por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, denominada “Manual de Buenas Prácticas para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus proveedores”¹, que por su excesiva rigidez y falencias fue inmediatamente reformado apenas a los 3 meses de expedido mediante una nueva resolución², que a su vez, fue sustituida por las “Normas Regulatorias para el Sector de los Supermercados” emitido por la Junta de Regulación de Poder de Mercado³, posteriormente sustituida por la Resolución 014⁴ de la misma. Finalmente, el Manual fue derogado en el año 2020⁵.

¹ Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Resolución No. SCPM-DS-2014-17.

² Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Resolución No. SCPM-DS-2014-075.

³ Junta de Regulación de Poder de Mercado, “Normas Regulatorias para el Sector de los Supermercados”, Resolución No. 008, 01 de septiembre de 2015.

⁴ Junta de Regulación de Poder de Mercado, Resolución No. 014, 04 de enero de 2007.

⁵ Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Resolución No. SCPM-DS-2020-11.

Ahora bien, el artículo 66 numeral 29 literal d) de la Constitución de la República establece “d) *Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*”

Por tanto, la consideración de precio o un plazo como excesivo, a criterio de la autoridad, es sumamente compleja, más aún considerando la diversidad de oferta de un supermercado, con condiciones comerciales sumamente diversas. La decisión de una empresa de vender y de otra sobre comprar un determinado producto, sus condiciones de entrega, plazos de pago, entre otras, son tan variadas que mal podría un regulador fijarlas.

En efecto, la decisión sobre estas condiciones depende enteramente de la libertad de decisión de las partes. Las empresas y personas deben ser libres de pactar los precios, plazos y condiciones que mejor se ajusten a su realidad y modelos de negocio, salvo que una ley expresamente disponga lo contrario, como ocurre por ejemplo con los precios de sustentación de ciertos productos, como lo es en el caso de las musáceas.

Asimismo, en el momento de que existieran abusos, y los precios, condiciones o modalidades pactadas provengan de ellos, la ley ya prevé tipos sancionadores específicos⁶ que, en caso de comprobarse que una empresa ha adecuado su conducta a ellos, podrá y deberá ser sancionada conforme el correspondiente procedimiento administrativo, pero éste no puede ser sustituido por una facultad discrecional en un tipo sancionador en blanco.

Además, se anularía prácticamente el derecho a la libre contratación⁷ y derecho al desarrollo de actividades económicas⁸, pues tanto los supermercados y “grandes operadores económicos” como los proveedores de éstos tienen derecho a establecer sus modelos de negocio, establecer y acordar precios y condiciones libremente, e incluso, a negarse a contratar o aceptar propuestas si no las consideran convenientes.

De hecho, sobre el derecho a la contratación, la Corte Constitucional en Sentencia No. 134-14-SEP-CC⁹ determinó que el derecho a la libre contratación consagrado en el numeral 16 del artículo 66 implica la posibilidad de decidir con quién contratar, cuál será el objeto del contrato y cómo será regulada esa relación contractual. Este criterio se ratifica en la Sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21¹⁰, conforme la cual la libertad de contratación consiste en la facultad que tienen las personas para “celebrar contratos y determinar su contenido, condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades conforme a la

⁶ Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Registro Oficial Suplemento 555, 13 de octubre de 2011, artículos 9 y 10.

⁷ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 artículo 66 numeral 16.

⁸ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, artículo 66 numeral 15.

⁹ Corte Constitucional, ver sentencia No. 134-14-SEP-CC.

¹⁰ Corte Constitucional, ver sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21.

autonomía de la voluntad de los contratantes.” Esta Magistratura se ha expresado en términos similares en las Sentencias No. 24-18-IN-21¹¹ y No. 7-15-IN/21¹², entre otras.

Es cierto que la Constitución y la Ley mandan a incentivar la participación de los pequeños proveedores y los miembros de la economía popular y solidaria como producción nacional, sin embargo, toda acción que restrinja derechos o establezca medidas afirmativas o tratos preferentes debe ser específica y establecida en la ley, sin que pueda otorgarse a una Superintendencia la facultad en blanco de interferir en las relaciones comerciales de forma discrecional.

Adicionalmente, una norma de esta naturaleza generaría inseguridad jurídica al entrar en conflicto con las reglas previstas en el Código de Comercio respecto del contrato de provisión o de la misma compraventa, normas que podrían verse anuladas por la simple discrecionalidad de la Superintendencia.

Finalmente, una norma de esta naturaleza contradice la estructura misma de la legislación de libre competencia (Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado) y la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones¹³, que no otorgan facultades de control ex ante ni establecen que la Autoridad de Competencia se convierta en un regulador de precios, siguiendo la tendencia internacional en la materia, que concuerda que las autoridades de competencia mal podrían convertirse en comisarios de precios, pues serlo implica anular en sí misma la competencia que dichas normas buscan proteger.

De modo que, no debe perderse de vista que la legislación de competencia parte del supuesto fundamental de considerar que los precios -como vasos comunicantes entre productores y compradores- deben fijarse libremente entre éstos gracias a la competencia, a fin de que las fuerzas de la oferta y la demanda operen libremente, y sanciona precisamente la restricción o falseamiento de esas fuerzas mediante pactos colusorios (acordar para no competir) o prácticas monopólicas (ausencia de competencia).

En tal contexto, no cabe derecho de la competencia alguno si la fijación del precio la realiza una autoridad en forma centralizada.

III. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 12 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Las Superintendencias son entes de control, en ningún caso de administración. No deben reemplazar a la Administración Pública ni al Legislativo.

¹¹ Corte Constitucional, ver sentencia No. 24-18-IN-21.

¹² Corte Constitucional, ver sentencia No. 7-15-IN/21.

¹³ Comunidad Andina de Naciones, Decisión 608, 29 de marzo de 2005.

Si bien es loable que un ente técnico y de control pueda emitir recomendaciones o informes respecto de una determinada política pública o de una ayuda pública, como puede ser un subsidio o un precio preferente, si la norma los convierte en vinculantes o permite a la entidad de Control suspender -una ley, un reglamento, un subsidio, un precio regulado, entre otros que pueden considerarse ayudas públicas- se estaría dando a la Superintendencia unos poderes administrativos e incluso legislativos que no son constitucionales ni democráticos.

A modo de ejemplo, un precio regulado como es el del banano o del arroz, podría ser observado como una ayuda pública, y quedaría en manos de la Superintendencia de Competencia Económica el decidir -mediante su posición vinculante- sobre su continuidad, ampliación o reducción. Cosa similar podría ocurrir con los subsidios, créditos subsidiados o preferentes, entre otros que se otorgan en base a consideraciones distintas a las fuerzas de la oferta y la demanda que rigen la legislación de competencia y bajo las que se juzgan las ayudas públicas.

En este sentido, una norma de semejante alcance implicaría la posibilidad de reemplazar el debate democrático que caracteriza al procedimiento legislativo por la decisión de una entidad de control para la que la Constitución no ha previsto dicho rol. De igual manera, significaría trasladar la responsabilidad que sobre la Administración Pública la Constitución entrega al Ejecutivo, hacia una Superintendencia, que pertenece a otra función del Estado.

Por ello, esta norma es abiertamente inconstitucional, altera el diseño constitucional y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución, violando los artículos:

- a. Artículo 213, pues altera la naturaleza de la Superintendencia como ente de control, para convertirla en administrador y regulador.
- b. Numeral 4 del artículo 147, que establece que la dirección de la Administración Pública le corresponde al Presidente de la República.
- c. Artículo 132, que establece el principio de reserva de ley y las facultades de la función legislativa, respecto a la regulación de los derechos.
- d. Numeral 15 del artículo 66 que reconoce el derecho a la libre contratación.
- e. Numeral 16 del artículo 66 que reconoce el derecho al libre desarrollo de actividades económicas.

IV. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 13 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

La propuesta de la Asamblea Nacional, al reformar este artículo, mantiene la prerrogativa actualmente vigente, del Presidente de la República, para definir políticas de precios necesarias para beneficio del consumo popular. Si bien las políticas de precios fijados son muchas veces distorsiones de mercado, lo que se acusa como inconstitucional en la presente objeción es la modificación que realiza la legislatura al prescribir que:

"Si la Superintendencia de Competencia Económica comprobare que, una política de precios no cumple con el fin para el cual se otorgó, tuviere efectos perniciosos en

términos agregados, se aplicare de manera abusiva o contrarie al objeto de esta Ley, mediante informe motivado, con carácter vinculante, instará o promoverá su supresión o modificación dentro del plazo que determine.” (El énfasis no corresponde al original).

Como ya se ha dicho, las Superintendencias son entes de control, en ningún caso de administración. Dar la potestad a la Superintendencia de Competencia Económica, de revisar de forma vinculante la política de precios que se implemente desde la Función Ejecutiva, es darle una potestad que se sale de su esfera de competencias conforme el artículo 213 de la Constitución de la República. Consecuentemente, vulnera el numeral 4 del artículo 147 al interferir en la dirección de la Administración Pública que le corresponde al Presidente de la República.

En nuestro sistema republicano, donde impera la división de poderes y la responsabilidad de los funcionarios, los asuntos atinentes a la política pública debe conservarlas la Función Ejecutiva. Además, se debe recordar que el Presidente de la República goza de la legitimidad democrática para implementar estas mismas políticas, especialmente algo tan sensible como la regulación de precios. Darle la potestad a un ente de regulación y control, de cuestionar de forma imperativa la forma de conducir la administración atenta contra estos principios. Por esto, considero que este artículo es inconstitucional.

V. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 17 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA QUE SUSTITUYE EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Conforme se expuso en los párrafos que anteceden, las Superintendencias son entes de control, en ningún caso de administración. No deben reemplazar a la Administración Pública ni al Legislativo.

Si bien, es loable que un ente técnico y de control pueda emitir recomendaciones o informes respecto de una determinada política pública o de una ayuda pública, como puede ser un subsidio o un precio preferente, si la norma los convierte en vinculantes o permite a la entidad de Control suspender -una ley, un reglamento, un subsidio, un precio regulado, entre otros que pueden considerarse ayudas públicas- se estaría dando a la Superintendencia unos poderes administrativos e incluso legislativos que no son constitucionales ni democráticos.

A modo de ejemplo, un precio regulado como es el del banano o del arroz, podría ser observado como una ayuda pública, y quedaría en manos de la Superintendencia de Competencia Económica el decidir -mediante su posición vinculante- sobre su continuidad, ampliación o reducción. Cosa similar podría ocurrir con los subsidios, créditos subsidiados o preferentes, entre otros que se otorgan en base a consideraciones distintas a las fuerzas de la oferta y la demanda que rigen la legislación de competencia y bajo las que se juzgan las ayudas públicas.

Una norma de semejante alcance implicaría la posibilidad de reemplazar el debate democrático que caracteriza al procedimiento legislativo por la decisión de una entidad de Control para la que la Constitución no ha previsto dicho rol. De igual manera, significaría trasladar la

responsabilidad que sobre la Administración Pública la Constitución entrega al Ejecutivo, hacia una Superintendencia, que pertenece a otra función del Estado.

Por ello, esta norma es abiertamente inconstitucional, altera el diseño constitucional y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución, violando los artículos:

- a. Artículo 213, pues altera la naturaleza de la Superintendencia como ente de control, para convertirla en administrador y regulador.
- b. Numeral 4 del artículo 147, que establece que la dirección de la Administración Pública le corresponde al Presidente de la República.
- c. Artículo 132, que establece el principio de reserva de ley y las facultades de la función legislativa, respecto a la regulación de los derechos.
- d. Numeral 15 del artículo 66 que reconoce el derecho a la libre contratación.
- e. Numeral 16 del artículo 66 que reconoce el derecho al libre desarrollo de actividades económicas.

VI. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Tal como se expuso anteriormente, la Corte Constitucional en Sentencia No. 134-14-SEP-CC¹⁴ determinó que el derecho a la libre contratación consagrado en el numeral 16 del artículo 66¹⁵ implica la posibilidad de *decidir con quién contratar, cuál será el objeto del contrato y cómo será regulada esa relación contractual*.

Este criterio se ratifica en la Sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21¹⁶, conforme la cual la libertad de contratación consiste en la facultad que tienen las personas para *“celebrar contratos y determinar su contenido, condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades conforme a la autonomía de la voluntad de los contratantes”*. Esta Magistratura se ha expresado en términos similares en las Sentencias No. 24-18-IN-21¹⁷ y No. 7-15-IN/21¹⁸, entre otras.

No obstante, conceder a la Junta de Regulación, entidad conformada por 3 entidades dependientes del ejecutivo, la posibilidad de regular plazos, objetos, condiciones y modalidades abiertamente, implica aniquilar el contenido nuclear de estos derechos de rango constitucional, generando el riesgo de sustituir la amplia variedad de modelos de negocio, amplia variedad de relaciones contractuales y formas de relaciones jurídicas propias de la inmensa variedad de productos que se ofertan, por la decisión centralizada de una entidad gubernamental concentrada en el Ejecutivo.

¹⁴ Corte Constitucional, ver sentencia No. 134-14-SEP-CC.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 artículo 66 numeral 16.

¹⁶ Corte Constitucional, ver sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21.

¹⁷ Corte Constitucional, ver sentencia No. 24-18-IN-21.

¹⁸ Corte Constitucional, ver sentencia No. 7-15-IN/21.

Por todo lo antes expuesto, considero inconstitucional el texto propuesto.

2. OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA

I.

OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 4

El artículo 2 del proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, establece que el objeto de la ley es la regulación de las **relaciones contractuales** entre los operadores económicos.

Concordantemente, el artículo 3 determina que las relaciones comerciales deben convenirse mediante **contratos** de provisión. No obstante, el artículo 4 del proyecto se refiere a la terminación de las **relaciones comerciales**, alejándose del objeto ya anotado de la ley y del contexto del articulado.

La expresión "relación comercial" implica una infinidad de situaciones entre dos sujetos que, además, puede estar plasmada en varios contratos, por lo que la terminación unilateral debe hacer referencia a dichos contratos y no, en general, a la relación comercial.

Los actos de comercio pueden no plasmarse en contratos escritos o en contratos de suministro o provisión, los cuales a su vez ya se encuentran regulados en el Código de Comercio.

Por las razones anotadas, propongo el siguiente texto alternativo:

"Artículo 4.- Terminación unilateral de relaciones contractuales. Para terminar la relación contractual entre los sujetos a la presente norma debe mediar una notificación previa de una de las partes, por escrito o cualquier medio electrónico permitido, con al menos 30 días hábiles a la fecha que se señale para la terminación de la relación contractual, salvo pacto en contrario o por razones debidamente justificadas de alguna de las partes, siempre y cuando no contravenga la normativa vigente o perjudique los derechos o intereses de cualquiera de las partes, o que por la naturaleza del negocio este tiempo sea contrario a los usos o costumbres mercantiles, o que se trate de relaciones contractuales ocasionales y no permanentes, o en los casos previstos en el Código de Comercio según el tipo de contrato del que se trate."

II.

OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 5

A fin de proteger a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el artículo 5 se establece la prohibición a los operadores económicos de devolver o cambiar los productos, salvo en los casos permitidos por la ley y aquellos casos en que la devolución esté debidamente justificada.

Sin embargo, esta última expresión es ambigua, pues no se ha desarrollado en el proyecto de ley cómo ni quién (qué autoridad o instancia) determinará si la devolución es o no justificada, generando, de esta forma, incertidumbre y riesgo en la aplicación de la norma.

En diversas industrias las devoluciones son mecanismos eficientes para evitar desperdicios o conflictos incluso de índole tributaria, así por ejemplo, si un proveedor entrega un producto errado o disconforme, el comprador puede negarse a recibirlo y emite la correspondiente nota de crédito con cargo a la factura, permitiendo la continuidad de la relación comercial entre las partes sin necesidad de llegar a litigios o reclamaciones.

En este sentido, esto es de especial importancia en las cadenas logísticas y de suministro, que por eficiencia hacen revisiones aleatorias con estándares técnicos de revisión, en lugar de revisar uno a uno los productos de uno o varios contenedores o camiones. Si se establece una prohibición absoluta, las revisiones tendrían que ser exhaustivas, generando demoras y costos adicionales que redundarían, probablemente, en incrementos de precios al consumidor final. A manera de ejemplo, alrededor de los centros de distribución de los mercados se generarían filas similares a las de una revisión de aeropuertos, pero con camiones y contenedores.

Una prohibición absoluta de devoluciones, además, podría incentivar que las compras se den en menores volúmenes pero en mayor cantidad de embarques, cosa que ya ocurrió en el año 2013 cuando la Superintendencia de Control del Poder de Mercado intentó establecer una norma similar, debiendo reformarla inmediatamente.

Asimismo, podría perjudicar a los propios productores, quienes en muchos casos requieren retirar producto sea por cambio de presentación o imagen, por asuntos regulatorios como un cambio de registro o notificación sanitaria, o incluso por órdenes de autoridades competentes, por ejemplo, por disposición de las autoridades sanitarias o de calidad.

Se debe anotar, además, que las relaciones comerciales se basan, principalmente, en la costumbre mercantil, la cual, de presentarse algún caso no regulado expresamente en la legislación, podría contribuir a determinar la procedencia o no de una devolución o cambio de productos.

Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo:

“Artículo 5.- Devoluciones de productos. Se prohíbe a los operadores económicos la devolución y/o cambio de productos a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, una vez que se firmó la respectiva acta de entrega-recepción y emitida la factura correspondiente, salvo pacto en contrario, o en los casos permitidos por la ley o en los casos que la devolución esté debidamente justificada por la costumbre mercantil.

Las partes podrán pactar condiciones en las que la devolución sea procedente, tales como:

- 1. Errores de fabricación, rotulado o producción;*
- 2. Suspensión o inhabilitación del registro sanitario;*
- 3. Detección de incumplimiento de la normativa aplicable;*
- 4. Fallas o inconsistencias en la presentación del producto;*
- 5. Cuando la mercadería no ha cumplido con lo acordado o pactado en el contrato de provisión;*
- 6. Cuando el producto no cumple con lo establecido en el acta de entrega-recepción, referente a la vida útil del mismo;*
- 7. Casos en los que se comprometa de manera inminente la salud pública o exista gravedad manifiesta;*
- 8. Casos en los que se apliquen reformas o cambios normativos u orden de autoridad competente.*
- 9. Cuando se trate de productos en prueba o a solicitud del proveedor”.*

III.

OBJECIÓN AL ARTÍCULO 6

Es fundamental establecer una adecuada proporcionalidad de las sanciones (dosificación), según su gravedad. Establecer una multa de 50 Remuneraciones Básicas Unificadas resulta excesivo, por lo que se recomienda bajarla.

Actualmente, una sanción de 50 remuneraciones implicaría una multa de 22.500 dólares, lo cual superará sin duda el valor de muchas de las transacciones comerciales que regula esta Ley.

Asimismo, no corresponde a las facultades de la denominada Superintendencia de Competencia Económica (hoy Superintendencia de Control del Poder de Mercado) la supervisión ni control de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que justamente corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Asignar estas facultades a una Superintendencia de otra rama, puede generar antinomias e ineficacia en la aplicación de la ley, así como duplicidades de procedimientos

Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo:

“Artículo 6.- Del incumplimiento. El incumplimiento de lo prescrito por esta Ley será sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con una multa de hasta 10 Remuneraciones Básicas Unificadas”.

IV.

OBJECIÓN AL ARTÍCULO 8

La frase "porcentaje mínimo de ocupación en volumen de compras", incluida en la parte final del primer inciso del artículo 8, carece de sustento y justificación técnica, pues no se puede calcular un porcentaje de ocupación en volumen, sino un porcentaje del volumen de compras.

Además, es importante considerar que el cumplimiento del porcentaje mínimo de compra para los productos de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, podría ser, en casos como los de productos orgánicos, agroecológicos, o de la diversidad cultural ecuatoriana, difícil de cumplir por escasez de oferta como ha comprobado la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto de la aplicación de las Normas Regulatorias para Supermercados, por lo que es necesario agregar esta salvedad en el texto del primer inciso.

Asimismo, el inciso final del artículo 8 aprobado, impone a los Ministerios de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la obligación de organizar dos veces al año, la participación de artesanos, organizaciones de artesanos, pequeños y medianos productores, en ferias internacionales para la exhibición y comercialización de sus productos, brindándoles acompañamiento, soporte, recursos, infraestructura y los traductores que se requieran.

El cumplimiento de estas obligaciones implica la erogación de recursos públicos, por lo que, a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y cumplir con el mandato de las entidades y organismos públicos de planificar y emitir una certificación presupuestaria previo a contraer obligaciones, prevista en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; propongo el siguiente texto alternativo:

“Artículo 8.- Promoción efectiva para organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos. La Junta de Regulación de Control del Poder de Mercado, podrá establecer anualmente de manera técnica y justificada, un porcentaje mínimo de volumen de compras de productos de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, para las grandes cadenas de supermercados u operadores económicos sujetos a esta norma, a fin de regular el mercado e impulsar la participación de dichos actores. Estos porcentajes no podrán ser inferiores al 5% del volumen total de compras de la empresa en cuestión, salvo que se acredite insuficiencia de oferta.

Las islas, cabeceras y finales de góndolas o estanterías a nivel nacional, propenderán la exhibición de productos orgánicos, agroecológicos, o de la diversidad cultural ecuatoriana.

La estrategia de promoción a que hace referencia este artículo deberá observar la igualdad de condiciones en la participación de los operadores en el mercado, con la finalidad de que exista transparencia y mayor concurrencia en pro de la libre competencia.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales podrán facilitar instalaciones propias o mediante comodato, para la promoción y venta de productos y servicios de emprendimientos de sus localidades, dentro o fuera de sus jurisdicciones.

Para lograr la promoción efectiva de productos a nivel internacional, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, organizarán por lo menos dos veces al año, la participación de artesanos, organizaciones de artesanos, pequeños y medianos productores en ferias internacionales, brindándoles el acompañamiento, soporte, recursos e infraestructura necesaria para la exhibición y comercialización de sus productos, así como de los traductores que se requieran, de acuerdo con la planificación institucional y previa certificación de la disponibilidad presupuestaria. Esta política tendrá como objetivo promover y garantizar la relación directa de los artesanos y productores con los consumidores en los procesos de negociación y promoción de los productos.”

V.

OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA

La reforma institucional requiere el cumplimiento de ciertos requisitos, estudios y procedimientos técnicos, económicos y financieros que se encuentran regulados en la normativa vigente y que, en todos los casos, deben cumplirse para garantizar los principios de eficacia y eficiencia del sector público.

No es pertinente en este caso crear una nueva intendencia en la Superintendencia de Competencia Económica como propone la legislatura. Además, la verificación del cumplimiento de esta ley debe estar en manos de los órganos de control existentes, y con las facultades ya establecidas.

Por estas razones, propongo eliminar este artículo.

VI.

OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA

Este artículo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para la implementación de las reformas legales contenidas en esta norma. Para el efecto, es necesario hacer una referencia a los principios de sostenibilidad fiscal y reglas de endeudamiento público. Por esta razón propongo el siguiente texto:

"QUINTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios para la implementación de las reformas legales contenidas en el presente cuerpo normativo, tomando en cuenta los principios de sostenibilidad fiscal y reglas de gasto público."

VII.

OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA

En concordancia con lo señalado en la objeción que antecede, toda reforma institucional debe sujetarse a la normativa vigente a fin de garantizar los principios de eficacia y eficiencia del sector público.

Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo:

"SEXTA.- El Ministerio del Trabajo autorizará la creación de las unidades administrativas que demanden el cambio de la nueva estructura a fin de garantizar la adecuada implementación de las reformas legales, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente."

VIII.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 2 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA, QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Con el numeral 2 de la Disposición Reformatoria Primera se sustituye el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, sustituyendo al ministerio a cargo de los asuntos sociales, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como la entidad a cargo del Registro Público de personas y organizaciones amparadas por la Ley.

Al respecto, se debe considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, las superintendencias son organismos técnicos de **vigilancia, auditoría, intervención y control** de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, **con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general**, naturaleza que nada tiene que ver con el objeto del Registro Público que es habilitar el acceso a los beneficios establecidos en la Ley.

Adicionalmente, el ente rector de los asuntos sociales (Ministerio de Inclusión Económica y Social), establece y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social, al igual que las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Por lo anterior, propongo **eliminar** el numeral 2 de la Disposición Reformatoria Primera.

IX.

OBJECIÓN AL NUMERAL 10 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

El texto aprobado por la Asamblea Nacional para agregar un último párrafo en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, es ininteligible, y no se comprende la intención. Por este motivo, a fin de evitar conflictos de aplicación normativa, propongo el siguiente texto alternativo:

“10. En el artículo 24, agréguese como último párrafo el siguiente:

“En las cooperativas de producción y servicios, no menos del 75% del volumen de negocio deberá ser realizado por sus socios.”

X.

OBJECIÓN AL NUMERAL 15 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA, QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

El epígrafe del artículo 54 aprobado, se refiere a la distribución de utilidades y de excedentes, no obstante, el texto del artículo se refiere únicamente a los excedentes. Además, según el texto del artículo 50 aprobado en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Primera, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal se incrementará cada año con, entre otras, la totalidad de las utilidades. Por lo tanto, habría una aparente contradicción entre ambos artículos.

Por las razones anotadas, propongo el siguiente texto alternativo:

“15. Sustitúyase el artículo 54, por el siguiente:

Artículo 54. Distribución de excedentes. - *Una vez deducidos los gastos de administración, amortización de deudas y compensación sobre las aportaciones, los excedentes netos, se distribuirán de la siguiente forma:*

- a) El 20%, que se destinará para incrementar el capital social, entregándose certificados de aportación a los socios, sobre la alícuota que les corresponda;*
- b) Al menos, el 30% para incrementar el Fondo Irrepartible de Reserva Legal;*
- c) El 40 % para distribución entre los socios, en concepto de devolución, en proporción a las operaciones realizadas por los socios en la cooperativa;*

- d) *Hasta el 5% para la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*
- e) *El 5% se destinará en beneficio de la comunidad, y será utilizado, según lo resuelva la Asamblea General.*

Las cooperativas de ahorro y crédito, se excepcionan de la forma de distribución de excedentes contenida en el presente artículo. Estas podrán destinar el saldo de los excedentes, si los hubiere, al pago de un interés anual para los certificados de aportación, que será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo con la normativa existente. En todo lo demás, se sujetarán a la prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero."

XI.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 19 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA, QUE REEMPLAZA EL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Existe un error de redacción en el segundo párrafo del texto aprobado, por lo que, a fin de evitar problemas en la aplicación de la norma, se propone el siguiente texto alternativo:

"19. Reemplácese el número 1 del artículo 132 por el siguiente:

"1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, así como para artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, reconociendo la prioridad de los bienes y servicios generados por estos sectores, por sobre las ofertados por otros.

La Feria Inclusiva y el catálogo electrónico serán algunos de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, así como de artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos."

XII.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 31 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA, QUE INCORPORA 2 ARTÍCULOS A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Como se observó anteriormente, la naturaleza jurídica y constitucional de las Superintendencias no tiene relación alguna con el registro de organizaciones; por lo tanto, a fin de guardar concordancia con la objeción antes realizada y mantener coherencia normativa, se propone el siguiente texto alternativo:

“31. A continuación del artículo 147, incorpórese los siguientes:

Artículo 147.1.- Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas ante la entidad competente, presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y la SEPS.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir a organizaciones no sujetas a su control, la información que estime necesaria y, de considerar que reúnen las características previstas en la presente Ley, podrá disponer que se transformen en asociaciones o cooperativas y se sometan a esta normativa y a su control, caso contrario, notificará a la entidad otorgante de la personalidad jurídica, para que disponga su disolución y liquidación.

Artículo 147.2.- Inspección previa.- La Superintendencia, con la finalidad de realizar sus labores de supervisión, podrá efectuar inspecciones a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, previo a disponer lo que fuere pertinente.

El informe de inspección será dado a conocer a la cooperativa, con la finalidad que justifique o solucione las observaciones, dentro del plazo que para el efecto fije la Superintendencia, y, las recomendaciones que sean emitidas en los mismos serán de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones.”

XIII.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 3 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El numeral 3 de la Disposición Reformativa Segunda propone definir el término “*actividades económicas*”, empleado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, como “*compra, venta o intercambio de bienes y servicios*”.

La propuesta de reforma no considera que la actual indeterminación de la ley fortalece la aproximación funcional —en oposición a una formal— a los participantes y fenómenos del mercado, por lo que referirse directamente a la compraventa de bienes y servicios envuelve el riesgo de restringir innecesariamente el alcance de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Conforme la doctrina y experiencia del derecho comparado, el concepto de actividad económica no debe mencionar modalidades específicas sino referirse de manera amplia a aquella actividad que pueda incidir en el mercado, independientemente de su forma o denominación jurídica. En esa misma línea, es importante que esa noción guarde armonía con la de operador económico.

Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- Ámbito.- Está sometido a las disposiciones de la presente ley todo ente que lleve a cabo, actual o potencialmente, actividades económicas, independientemente de su forma jurídica o modo de financiación; es decir, están sometidos a la presente ley todos los operadores económicos, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas, actual o potencialmente, en todo o en parte del territorio nacional, así como aquellos que las realicen fuera del país en la medida en que éstas produzcan o puedan producir efectos en el territorio ecuatoriano.

Entre otras, se entenderá por actividad económica a toda actividad de intercambio de bienes y/o servicios dentro del mercado, cualquiera sea su forma o denominación, incluso aquellas que realizan las entidades del Estado a través de la contratación pública u otros medios.

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo, demostrándose que actúan como una sola entidad económica.

La presente ley persigue la promoción y protección de la competencia con base en méritos, buscando el bienestar general por medio de la eficiencia económica.

XIV.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 6 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El numeral 6 de la Disposición Reformativa Segunda que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado busca añadir la frase “incluso potencialmente” al encabezado del artículo. El encabezado contiene la cláusula general prohibitiva de abusos de poder de mercado del régimen ecuatoriano de libre competencia. Esta reforma significa aportar todavía más amplitud e indeterminación a un artículo que, desde su concepción, adolece de serios defectos de técnica legislativa.

Por otro lado, los 23 numerales que se interpretan a la luz del encabezado y lo siguen, son repetitivos, contradictorios y vagos. Frente a esta deficiente redacción, refrendar la prohibición del abuso en su esfera potencial y, como consecuencia, permitir que todos ellos sean prohibidos tanto como consecuencia de efectos reales pero también potenciales, resultará en una intolerable indeterminación que depende únicamente de la discrecionalidad de la Autoridad.

Ahora bien, este problema no es abstracto sino que efectivamente ha ocurrido. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado toma decisiones que, enarbolando la potencialidad, ignoran la evidencia materializada de los efectos. Así, conductas beneficiosas o de efecto neutro, vistas a través de una potencialidad que amplía las prohibiciones vagas, repetitivas y contradictorias, hace imposible que los sujetos de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado puedan anticipar con claridad si su actuación comercial es o no ilegal.

No obstante, para balancear adecuadamente el objetivo de intervenir en la economía de mercado para corregir distorsiones incluso en su dimensión potencial, pero a la vez, permitiendo claridad sobre aquello que constituye un acto ilegal, es necesario que los ejemplos de abusos típicos estén claramente demarcados, sin reiteraciones ni ambigüedades discrecionales.

En aras de este objetivo sirve como referencia útil la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones¹⁹, a la cual el Ecuador tiene una obligación internacional de adecuar su legislación.

El rol del legislador, en la necesidad de no afectar la seguridad jurídica, es promulgar normas que sean claras. Además, las sanciones deben ser aplicadas sobre actos ciertos verificables, y no meras especulaciones. Decidir lo contrario afectaría el principio de legalidad.

Finalmente, con base en los mismos principios de seguridad jurídica y legalidad, se debe incluir explícitamente que corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica probar los efectos de las conductas de abuso de poder de mercado y que no constituye abuso de poder de mercado el mero ejercicio de dicha posición sin afectar a competidores.

¹⁹ Comunidad Andina de Naciones, Decisión 608, 29 de marzo de 2005.

La velocidad y dinamismo de la economía de mercado no puede tolerar la vaguedad e indeterminación de la potencialidad frente a tipos prohibitivos pobremente redactados. Por esto, propongo el siguiente texto alternativo:

Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo 9. Abuso de poder de mercado.- *Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos que ostentan poder de mercado, utilizan tal posición para, por cualquier medio, impedir, restringir, falsear, o eliminar la competencia, perjudicando a la competencia real o potencial, y de esta forma a los consumidores, lo que no hubiera sido posible de no contar con dicho poder.*

El abuso de poder de mercado podrá consistir en conductas tales como:

- a) La fijación de precios predatorios;*
- b) La fijación, imposición o establecimiento injustificado de la distribución exclusiva de bienes o servicios;*
- c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;*
- d) Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación;*
- e) Aplicar, en las relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.*
- f) La negativa injustificada a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de productos o servicios;*
- g) La incitación a terceros a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios; a impedir su prestación o adquisición; o, a no vender materias primas o insumos, o a no prestar servicios, a otros;*
- h) Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia;*

i) Aquellas conductas que impidan o dificulten injustificadamente el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.

No se considera abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen o similares, en todos los casos en que existan condiciones equivalentes.

Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica probar los efectos de las conductas de abuso de poder de mercado. No constituye abuso de poder de mercado el mero ejercicio de dicha posición.

XV.

OBJECIÓN AL NUMERAL 7 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda propone modificar la definición de acuerdos anticompetitivos y la lista de 21 conductas del actual artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Si bien la actual redacción es repetitiva en ciertos lugares –los acuerdos discriminatorios, por ejemplo, son referidos tanto en el numeral 7 como en el 8 y en la denominada cláusula general prohibitiva–, reducir excesivamente el listado podría dar pie a interpretaciones que dejen por fuera del control de la autoridad a varios acuerdos dañinos o, por otro lado, dejar la prohibición a merced de una indeterminación excesiva bajo una cláusula general amplia.

Ese riesgo se agrava si se considera que la expresión “en particular” que antecede al listado puede sugerir que se trata de un listado exhaustivo en lugar de, como es lo correcto, uno ejemplificativo.

Por otro lado, la definición de acuerdos anticompetitivos por su objeto también es amplia en demasía, pues (i) no especifica qué conductas serán aquellas cuyos efectos no será necesario demostrar (o hacerlo bajo un estándar poco estricto) y, además, (ii) establece una presunción *iuris et de iure* en lugar de una *iuris tantum*.

Dado que la consecuencia de calificar a un acuerdo como anticompetitivo por su objeto es una muy grave, es necesario proveer de la mayor certeza posible a los operadores económicos, por lo que la ley debe especificar qué acuerdos pertenecen a esa especie o, al menos, establecer

criterios claros para identificarlos, es decir, instituir límites para el ejercicio de las potestades públicas.

A su vez, la presunción de derecho propuesta se opone al régimen de exenciones del artículo 12 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y constituiría una prohibición absoluta, en clara antinomia, más cercana a un régimen de prohibiciones *'per se'* (extraño a nuestro régimen de herencia de derecho continental europeo y no anglosajón) en lugar de a uno *'por objeto'*. Por esto, propongo el siguiente texto alternativo:

"Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Prácticas colusorias.- Constituyen prácticas colusorias y como tal se encuentran prohibidos todos los acuerdos, decisiones de asociaciones o prácticas concertadas entre dos o más operadores económicos que tengan por objeto o efecto impedir, restringir, falsear o eliminar la competencia en todo o en parte del mercado nacional, según lo establecido en este artículo.

Son prácticas colusorias horizontales aquellas en las que intervienen operadores económicos competidores entre sí, tales como:

- a) La fijación o manipulación concertada, directa o indirecta, de precios, tarifas, descuentos, tasas u otras condiciones comerciales o de servicio;*
- b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones;*
- c) El reparto concertado de mercados, clientes o proveedores;*
- d) El boicot dirigido a limitar el acceso al mercado o el ejercicio de la competencia por parte de otros operadores económicos;*
- e) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas, o abstenerse de estas en las licitaciones o concursos públicos u otras formas de adquisición pública previstas en la legislación de la materia, así como en subastas públicas o remates;*
- f) La aplicación concertada en las relaciones comerciales o de servicio de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;*
- g) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo a la costumbre mercantil, no guarden relación con el objeto de tales contratos, tendiendo o causando el cierre o restricción de la competencia en el mercado;*
- h) La negativa concertada e injustificada a satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios;*

- i) *Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización;*
- j) *Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;*
- k) *La concertación de la calidad de los productos cuando no corresponda a normas técnicas o ambientales nacionales o internacionales;*
- l) *Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.*

Las prácticas colusorias horizontales descritas en los literales a), h), c), d) y e) constituyen prohibiciones por su objeto anticompetitivo. Las demás prácticas colusorias distintas a ellas deben analizarse como anticompetitivas por su efecto.

Son prácticas colusorias verticales aquellas en las que intervienen operadores económicos que participan en distintos planos de la cadena de producción, distribución o comercialización. Las prácticas colusorias verticales deben analizarse como anticompetitivas por su efecto. Pueden constituir prácticas colusorias verticales, entre otras, las siguientes:

- a) *La fijación concertada de precios de reventa;*
- b) *La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades, respecto de prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;*
- c) *Concertar con el propósito de disuadir a un operador económico de una determinada conducta, aplicarle represalias o forzarlo a actuar en un sentido determinado;*
- d) *La venta atada o condicionada injustificada;*
- e) *Denegarse de modo concertado e injustificado a satisfacer las demandas de compra o adquisición o las ofertas de venta o prestación de servicios o bienes, o a tratar con actuales o potenciales proveedores, distribuidores, intermediarios o adquirientes, causando el cierre o restricción artificial de la competencia;*
- f) *Suspender concertadamente la provisión de un servicio monopólico;*
- g) *Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes al mérito competitivo, analizadas bajo el estándar del efecto anticompetitivo.*

No se considera anticompetitivo el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen o similares, en todos los casos en que existan condiciones equivalentes.

Los actos derivados de prácticas colusorias determinadas en resolución firme que ha causado estado, adolecen de nulidad."

XVI.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 8 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

En el texto aprobado, se ha eliminado la potestad de la Junta de Regulación para determinar los criterios para la aplicación de la regla *de minimis*. Sin embargo, toda vez que es necesario determinar ciertos criterios para la aplicación de esta regla que son cambiantes y varían de mercado a mercado, además de un necesario y saludable balance entre pesos y contrapesos del poder público, debe existir claridad de cuál es la entidad competente.

Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo:

"8. Sustitúyase el texto del artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.- Regla de minimis.- Los acuerdos o prácticas restrictivas establecidos en el artículo 11 no serán sancionables, cuando los operadores económicos que por su pequeña cuota de mercado o escala de operación dentro del mercado relevante analizado, no sean capaces de forma actual o potencial de afectar la competencia. No será aplicable la regla de minimis para aquellos acuerdos o prácticas restrictivas prohibidas por su objeto. La Junta de Regulación determinará los criterios para la aplicación de la regla de minimis."

XVII.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 10 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El régimen de libre competencia busca prevenir distorsiones en el mercado que impiden que las fuerzas de la competencia logren la asignación eficiente de recursos; esas distorsiones bien pueden venir del sector privado pero, también, del sector público.

Por ello, es un contrasentido que las capacidades de la Superintendencia de Competencia Económica tengan un limitante amplio que le impidan realizar recomendaciones vinculantes a otros organismos del Estado y la Administración Pública cuando las distorsiones tengan origen público.

Sin embargo, en consideración a que la libre competencia debe interactuar con otros fines de política pública y, en ciertas circunstancias es necesario que se intervenga en los mercados y se reemplace la competencia por una disposición de autoridad, es necesario ampliar las

excepciones del régimen de evaluación de ayudas públicas. Por esto, propongo el siguiente texto alternativo

“Artículo 29.- Ayudas Públicas.- Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas.

Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas:

- a) Las ayudas concedidas con el objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que las aquejen.*
- b) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales en los que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de desempleo o subempleo;*
- c) Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto estratégico de interés nacional o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía nacional;*
- d) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria a lo previsto en esta Ley o al interés común;*
- e) Las ayudas orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria;*
- f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común;*
- g) Las demás categorías de ayudas que se establezcan mediante ley, siempre que cumplan con las características y condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley, incluso cuando en la respectiva norma no se registren o identifiquen con el término de “ayuda pública”.*

Se exceptúan de la evaluación de ayudas públicas a los siguientes casos:

- 1. Las ayudas de carácter social concedidas a un sector de consumidores, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en quien provea los bienes y servicios que se puedan adquirir con dichas ayudas;*
- 2. Las ayudas destinadas a la garantía de derechos para personas o grupos de atención prioritaria, o que de acuerdo con la Constitución requieran de medidas de acción afirmativa; y,*
- 3. Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios ocasionados por fenómenos naturales, endémicos, pandémicos, o razones de seguridad o por otros acontecimientos de carácter excepcional.”*

XVIII.

OBJECIÓN AL NUMERAL 11 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El texto aprobado no identifica qué entidad o quién debe notificar a la Superintendencia de Competencia Económica, por lo tanto, a fin de evitar una inadecuada interpretación y aplicación de la norma, propongo el siguiente texto alternativo:

“11. Sustitúyase el texto del artículo 30, por el siguiente:

“Artículo. 30.- Notificación de Ayudas Públicas.- Para efectos de control y evaluación, las ayudas públicas otorgadas en virtud del artículo 29 de la presente Ley serán notificadas por las entidades públicas que otorgaron dichas ayudas, a la Superintendencia de Competencia Económica en el término de quince días de haber sido otorgadas o establecidas, incluso aquellas especificadas en su letra g).

Si la Superintendencia de Competencia Económica verificare a través de sus actuaciones la existencia o ejecución de una ayuda pública sujeta a evaluación que no haya sido debidamente notificada bajo las disposiciones del presente artículo, de oficio podrá solicitar la información que requiera a las entidades pertinentes para iniciar y desarrollar la evaluación de mencionada ayuda.”.

XIX.

OBJECIÓN AL NUMERAL 14 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

El numeral 14 de la Disposición Reformatoria Segunda propone, en lo principal, aumentar de tres (3) a siete (7) los integrantes del órgano de resolución de primera instancia de la autoridad

de competencia. Se señala además que esa cantidad será mínima, es decir, que la Comisión de Resolución de Primera Instancia podría eventualmente contar con más de siete integrantes. No se establece sin embargo ningún límite superior para esa conformación, los criterios para optar por una u otra alternativa ni otras especificidades.

De cualquier manera, tratándose de un órgano sancionador, es necesario que haya certeza acerca de su conformación y que su tamaño sea acorde a la realidad ecuatoriana.

En esta línea, sustitúyase el texto del segundo párrafo del artículo 36, por el siguiente:

“La Superintendencia de Competencia Económica en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Competencia Económica. Se crearán al menos dos órganos especializados, uno de investigación; y, otro órgano de resolución de primera instancia, el cual será colegiado y estará conformado por 5 integrantes.”

XX.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 15 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

La Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria reforma varias normas de rango orgánico cuya aplicación corresponde a las entidades previstas en dichas normas.

Asimismo, las normas que reforma la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se insertan en ella, y, según sus competencias, corresponde aplicarlas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), al instituto del ramo, o incluso al Ministerio de Inclusión Económica y Social. Inclusive, en lo relativo al sector cooperativo financiero, se refiere a normas cuya aplicación y supervisión corresponden a la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política Financiera, entre otras.

Adicionalmente, se reforma el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), cuya aplicación corresponde a la Secretaría Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Por esto, asignarle en general a la Superintendencia de Competencia Económica (hoy Superintendencia de Control del Poder de Mercado) toda la supervisión de una ley reformativa carece de sentido y técnica legislativa.

De mantenerse este texto, la Superintendencia de Control de Poder de Mercado podría interferir en procedimientos relativos al SENADI o a la SEPS, generando antinomias, inseguridad jurídica y la consecuente parálisis administrativa.

Por ello, propongo eliminar este numeral.

XXI.

OBJECIÓN AL NUMERAL 16 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE AGREGA 1 ARTÍCULO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

La Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria propone encargar a la Superintendencia de Competencia Económica la instrucción y sanción de lo previsto en su articulado.

Sin embargo, esta reforma resulta en un régimen contradictorio donde, por un lado, la Superintendencia de Competencia Económica debe velar por corregir y sancionar las distorsiones en los mercados pero, por otro, debe supervisar una agresiva intervención. Así, los encargos resultarían en contradicciones, por ejemplo, de las circunstancias adecuadas que justifican suficientemente, y con miras a la preservación del bien común, la limitación de la libertad económica y competitiva.

Esto, a su vez impactaría en el ordenado desarrollo de las instituciones propias del Derecho de libre competencia económica, creando inseguridad e incertidumbre. Por ello, propongo eliminar este numeral.

XXII.

OBJECIÓN AL NUMERAL 24 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE AGREGA 1 ARTÍCULO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Es loable aclarar que las infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado no constituyen necesariamente infracciones a la competencia, pues dicha ley también prevé obligaciones de carácter administrativo, tales como entregas de información o documentación.

Sin embargo, debe precisarse que dicha ley describe las conductas anticompetitivas en los artículos 9, 11 y 27, para mejor aplicación de la norma.

En tal virtud, propongo el siguiente texto alternativo:

"24. Agréguese a continuación del artículo 64, el siguiente artículo:

"Artículo 64.1.- Procedimiento administrativo sancionador para infracciones no derivadas de conductas anticompetitivas.- Las infracciones administrativas que no se deriven del cometimiento de conductas anticompetitivas descritas en los artículos 9, 11 y 27, serán tramitadas conforme el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Para efectos de aplicación de esta Ley, se considerarán como infracciones administrativas no derivadas de conductas anticompetitivas a las tipificadas en el numeral 1, literales a), c), d), f), h); numeral 2, literales f), g), h); numeral 3, literal d) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 79 de esta Ley y su Reglamento, se considerará como infracción administrativa no derivada de conductas anticompetitivas, la no suministración de información o la entrega de información incompleta o incorrecta a la Superintendencia de Competencia Económica."

XXIII.

OBJECIÓN AL NUMERAL 25 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

La Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria propone encargar a la Superintendencia de Competencia Económica la instrucción y sanción de lo previsto en su articulado y, en esta reforma específica, tipificar como infracción su incumplimiento.

Esta reforma resulta en un régimen contradictorio que impide la armonización y la previsibilidad respecto de qué constituye un ejercicio excesivo de la libertad económica. Así, el régimen deja de ser uno de excepción que justificadamente sanciona una distorsión en el mercado y obliga a la Superintendencia de Competencia Económica a considerar detalles particulares de transacciones privadas, lo que supera ampliamente la capacidad de supervisión del Estado.

Además, para aplicar esta sanción, la Superintendencia de Competencia Económica tendría que analizar las negociaciones y decisiones gerenciales y de organización interna de compañías privadas y reemplazarlas por sus propias valoraciones. Esto es a todas luces excesivo.

Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo:

“Agréguese a continuación de la letra h) del número 1 del artículo 78, el siguiente texto:

“i) Los actos de competencia desleal que afecten de forma generalizada, a los usuarios y consumidores.”

XXIV.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 27 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Si bien se debe sancionar el hecho de que una compañía, individuo u operador económico no suministre información a la Superintendencia de Competencia Económica, esa sanción debe observar los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. Visto así, una multa de hasta varios millones de dólares por el solo hecho de no suministrar información choca con estos mandatos constitucionales y debe moderarse.

Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo:

“Sustitúyase el texto del penúltimo párrafo del artículo 79, por el siguiente:

“Quien no suministrar a la Superintendencia de Competencia Económica la información requerida por ésta o hubiere suministrado información incompleta o incorrecta, será sancionado con una multa de hasta máximo 500 Remuneraciones Básicas Unificadas por ocasión.”

XXV.

OBJECCIÓN AL NUMERAL 28 DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

En el texto aprobado es confusa la atribución que se extiende a la Superintendencia de Competencia Económica respecto del establecimiento de metodologías para el cálculo de las sanciones, siendo que la propuesta puede interpretarse de modo en que esta metodología solamente sea aplicable para casos del cometimiento de conductas que no se deriven del cometimiento de conductas anticompetitivas.

Sin embargo, toda vez que es necesario determinar ciertos criterios para la aplicación de las sanciones (de todo tipo) contempladas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, además de establecer un necesario y saludable balance de pesos y contrapesos del poder público, debe existir claridad de cuál es la entidad competente.

Sustitúyase el texto del artículo 80, el siguiente texto:

“Artículo 80.- Criterios para la determinación del importe de las sanciones.- El importe de las sanciones para el cometimiento de conductas anticompetitivas se fijará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) La dimensión y características del mercado afectado por la infracción.
- b) La cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables.
- c) El alcance de la infracción.
- d) d. La duración de la infracción.
- e) El efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos.
- f) Los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción.
- g) Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables.

La Junta de Regulación podrá desarrollar metodologías de cálculo basadas en estos criterios.

No será obligatoria la atención de los criterios precedentes en la fijación del importe de sanciones que se impusieren en los procedimientos administrativos sancionadores que no se deriven del presunto cometimiento de conductas anticompetitivas. La Junta de Regulación establecerá la metodología para su cálculo.”

XXVI.

OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA SÉPTIMA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El contexto del artículo 59 vigente no establece como obligación otorgar subsidios a un sector en particular, y más bien deja la posibilidad de decisiones que se pudieren adoptar en su momento para determinados sectores de la población. Además el artículo vigente, en función de los análisis que se realicen a nivel de las autoridades de gobierno, ya incluye a todos los sectores descritos en la propuesta de reforma.

Como se plantea la reforma, sería obligación del Estado ecuatoriano otorgar rebajas, subsidios o compensaciones a todos los sectores allí descritos. Esto generaría un derecho a esos consumidores, lo cual llevaría a que obligatoriamente se considere un nuevo esquema de subsidios para esos sectores, los cuales deberán ser definidos por el Ministerio de Energía y Minas junto con el Ministerio de Economía y Finanzas.

La descripción propuesta de los sectores involucra a un amplio grupo de los clientes del sector eléctrico, y no existe ninguna parametrización que permita ubicar esos sectores dentro de los

parámetros que actualmente se manejan en el sector eléctrico. Es decir, el sector eléctrico tiene parametrizados a los clientes por categorías: residencial y general (industrial y comercial principalmente).

Ahora bien, incorporar subsidios adicionales, sin que cuenten con una fuente clara de financiamiento, de forma indiscriminada y obligatoria, ocasionará que se incremente ese desequilibrio económico y con ello complicar la expansión adecuada del sistema eléctrico y la calidad con la que se presta el servicio público de energía eléctrica a la ciudadanía.

En conclusión, la reforma propuesta podría ocasionar un mayor desequilibrio en el sector eléctrico, en razón de que la tarifa no estaría cubriendo los costos del servicio. Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

“Artículo 59.- Subsidios.- El Estado ecuatoriano otorgará compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, mismos que serán definidos anualmente por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobase o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”

XXVII.

OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El plazo de treinta (30) días fijado en la Disposición Transitoria Primera para emitir la regulación para el pago de un interés anual para los certificados de aportación, podría ser insuficiente toda vez que se requieren informes técnicos que implican la recopilación de datos e información de otras instituciones públicas y/o privadas, además de su procesamiento y análisis.

Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo:

“PRIMERA.- Dentro del plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá la regulación para el pago de un interés anual para los certificados de aportación, que se pagará de los excedentes, si los hubiere.”

XXVIII.

OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Esta Disposición Transitoria contiene el mandato a la Superintendencia de Competencia Económica de expedir la metodología del cálculo de sanciones. No obstante, debe incluir también la Junta de Regulación, pues a esta instancia le compete la regulación. Por esto propongo el siguiente texto:

“CUARTA.- La Superintendencia de Competencia Económica y la Junta de Regulación, según corresponda, en el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo, deberán expedir la metodología para el cálculo de las sanciones previstas en la Ley.”

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIALMENTE POR INCONSTITUCIONALIDAD Y PARCIALMENTE POR INCONVENIENCIA** el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN COPIAS CERTIFICADAS

En cumplimiento al Art. 10, numeral 3.1.4.4, literal e, del Acuerdo Nro. PR-SGA-2025-094, que dispone como atribución de la Dirección de Gestión Documental y Archivo "*Certificar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la institución conforme la normativa vigente*"; **CERTIFICO:** El presente documento es fiel copia del original de la razón de recepción del Oficio No. T.350-SGJ-23-0016, del 21 de enero de 2023. El mencionado documento está compuesto por (34) treinta y cuatro páginas, el cual reposa en el expediente "T.350" en los archivos de gestión de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MONICA VANESSA
INAGUAZO VELEPUCHA**



Ing. Mónica Iñaguazo Velepucha
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Quito, 1 de julio de 2026.

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0094-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (vigente a la época de presentación del trámite), que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1287- E, de fecha 15 de junio de 2025, la Sra. Betty Lisset Guallichico León, en su calidad de presidenta provisional de la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: “*Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”. Así como en la disposición general sexta, establece: “*SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: “*DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre del 2025, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0223-M, de 04 de abril de 2026, la Abg. Fernanda Inca, en su calidad de Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); remite a Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos Creencia Y Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el Informe de Revisión del trámite para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación otorgada por la Ministra de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, domiciliada en el cantón Quito provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA** gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de fundadora, a la única persona que suscribió el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 9.- La **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN WAYRA LEGAL, ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA**, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 11.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 12.- Se deja insubsistente el Acuerdo Ministerial Nro. MDG-SMS-2026-0063-A, de 06 de abril de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO



Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00955-R**Ibarra, 05 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)".

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes"*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias"*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *"Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social"*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: *Naturaleza. “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: *Derechos de las organizaciones sociales. “Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(...) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...)”.

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio Nro. 001, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano Borman Hernández Villagómez en calidad de presidente provisional de la Fundación Educativa ADAI, mediante el cual solicita: *“se sirvan disponer la revisión técnica y jurídica del expediente presentado, realizar el correspondiente control de legalidad y, de no existir observaciones sustanciales, emitir la resolución administrativa de aprobación y reconocimiento de la Fundación Educativa ADAI. De igual manera, dejo expresa constancia de nuestra voluntad de subsanar de manera inmediata cualquier observación de forma o de fondo que pudiera derivarse del proceso de revisión, en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia administrativa y colaboración con la autoridad competente...”*.

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0126-M, de fecha 1 de junio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte de la Fundación Educativa ADAI, se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-06033-M, de fecha 4 de junio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor de la Fundación Educativa ADAI.

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Fundación Educativa ADAI. Su domicilio es en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, ciudad Otavalo, con dirección en las calles Estuardo Jaramillo y Segundo Pinto Nro. 20-30, ciudadela Rumiñahui, parroquia El Jordán. Su correo electrónico es fundacioneduadai@gmail.com y su número

de teléfono es 0987424219.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales, conforme al Acta Constitutiva de la Fundación Educativa ADAI:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	Borman Jairzinho Hernández Villagomez	1001878477	Presidente
2	Karen Marisol Morales Checa	1005454671	Secretaria
3	Anabel Matilde Checa Tulcan	1002845830	Tesorera

Artículo 3.- Disponer a la Fundación Educativa ADAI, que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros de la Fundación Educativa ADAI, a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación Educativa ADAI**, mismo que queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA ADAI

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la **FUNDACIÓN EDUCATIVA ADAI** como una Organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La **FUNDACIÓN EDUCATIVA ADAI** tiene como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios educativos, proyectos pedagógicos, incentivar y desarrollar investigaciones nacionales e internacionales, que apoyen eficientemente la formación integral de niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y fuera del sistema educativo nacional, propiciando actividades integradoras, científicas, y de investigación que fomenten la equidad e inclusión para el mejoramiento de calidad de vida.

La Fundación es de carácter:

- Educativo
- Científico
- Tecnológico
- Productivo
- Social
- Cultural

Orientada a la formación, investigación aplicada y desarrollo sostenible.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la calle Estuardo Jaramillo y Segundo Pinto Nro. 20-30, Ciudadela Rumiñahui, parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, número de celular 0987424219, correo electrónico **fundacioneduadai@gmail.com**

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** tiene

como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO ENFOQUE INSTITUCIONAL

- MISIÓN

Desarrollar procesos educativos, productivos e investigativos que generen impacto social sostenible.

- VISIÓN

Ser una fundación auto sostenible referente en educación aplicada, innovación y desarrollo productivo.

Art. 6.- FINES: La FUNDACION EDUCATIVA ADAI Tiene como fines Ejecutar y potenciar programas educativos y proyectos pedagógicos, incentivar y desarrollar investigaciones nacionales e internacionales, que apoyen eficientemente la formación integral de Niños, Niñas, adolescentes y adultos que se encuentran en situación de vulnerabilidad que fomenten la equidad e inclusión con enfoque de género y desarrollo sostenible para el mejoramiento de calidad de vida.

MODELO DE SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD

La Fundación implementará un modelo de sostenibilidad basado en:

1. Generación de recursos propios y sostenibilidad
2. Proyectos productivos educativos
3. Investigación aplicada
4. Alianzas estratégicas, becas
5. Cooperación nacional e internacional

UNIDAD EDUCATIVA PRODUCTIVA Y DE INVESTIGACIÓN

La Fundación podrá administrar o articular una unidad productiva vinculada a una microempresa tipo SAS dedicada al:

- Corte y grabado láser
- Producción de material didáctico educativo
- Elaboración de recursos pedagógicos innovadores
- Desarrollo de prototipos educativos

Finalidad:

- Apoyar a instituciones educativas de bajos recursos
- Generar ingresos sostenibles
- Fortalecer procesos de aprendizaje práctico

PLANTA EXPERIMENTAL DE INVESTIGACIÓN

La Fundación contará con una planta experimental destinada a:

- Extracción de aceites esenciales
- Investigación educativa y científica
- Desarrollo de proyectos ambientales
- Formación técnica de estudiantes

Enfoque:

Educativo, investigativo y de innovación productiva.

PATRIMONIO INSTITUCIONAL**PATRIMONIO INICIAL**

El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por:

- Capital económico: **USD 45.000**
- Equipos industriales de corte láser, impresoras dtf, uv
- Equipamiento de planta experimental educativa y procesos (destilación de aceites esenciales)
- Herramientas tecnológicas
- Bienes muebles

- FUENTES DE INGRESO

La Fundación podrá generar ingresos mediante:

- Servicios educativos
- Producción de material didáctico innovador
- Proyectos de investigación, materia prima
- Consultorías
- Convenios
- Donaciones

Sin distribución de utilidades.

CONTRAPARTES Y CONVENIOS**- CAPACIDAD DE CONTRAPARTE**

La Fundación podrá aportar como contraparte en convenios mediante:

- Recursos técnicos
- Infraestructura
- Equipos
- Personal capacitado
- Producción de material educativo

- ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Podrá suscribir convenios con:

- Ministerios
- GADs
- Instituciones educativas
- ONGs
- Cooperación internacional
- Y demás instituciones privadas y publicas

INNOVACIÓN Y DESARROLLO

La Fundación impulsará:

- Tecnología educativa
- Aprendizaje práctico
- Educación STEAM
- Prototipado educativo

- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Se registrá por:

- Transparencia
- Control interno
- Auditoría
- Rendición de cuentas

- REINVERSIÓN

Todos los ingresos serán reinvertidos en:

- Programas educativos, becas
- Expansión institucional
- Investigación
- Infraestructura

IMPACTO SOCIAL

- BENEFICIARIOS

- Niños
- Jóvenes
- Comunidades rurales
- Instituciones educativas vulnerables

DISPOSICIONES

- PROHIBICIONES

- No distribución de utilidades
- No actividades político-partidistas

- TRANSPARENCIA

La Fundación deberá presentar informes anuales

Art. 7.- OBJETIVOS: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** tiene los siguientes objetivos:

- 1). Fortalecer y apoyar programas, proyectos y planes educativos óptimos, acordes al principio de equidad social para Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos en situación de vulnerabilidad para que ejerzan su Derecho a una Educación de Calidad, con servicios educativos en permanente mejora de sus procesos formativos y que los educandos desarrollen capacidades para potenciar actitudes y valores de convivencia, interculturalidad y productividad.
- 2). Proporcionar y garantizar la formación de manera presencial o virtual a todas las personas de la sociedad civil que por falta de oportunidades se quedaron al margen de continuar los estudios, y le permitan desarrollar todas las competencias que requieren para desempeñarse con eficiencia y desarrollar sus potencialidades en la ciencia, la cultura y los emprendimientos.
- 3). Desarrollar plataformas virtuales para la difusión de investigaciones científicas, productos culturales y emprendimientos que permitan integrarse al aparato productivo del país, mediante alianzas estratégicas públicas o privadas.
- 4). Desarrollar un proyecto enfocado de la orientación vocacional, para los estudiantes de Educación Básica General y Bachillerato para el mejoramiento de su perfil profesional y su enlace con la educación superior y las tecnologías
- 5). Otorgar atención profesional especializada individual y grupal: asesoría y transferencia tecnológica; apoyar las condiciones educativas óptimas, acordes al principio de equidad social ejerciendo su Derecho a una Educación de Calidad, que cuenten con servicios educativos en permanente mejora en sus procesos formativos

- 6). Promover la educación y desarrollo de las personas en cualquier etapa del ciclo de vida a través de la organización, educación no escolarizada y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles.
- 7). Crear, sostener y administrar centros abiertos, centros de estudio, instituciones educativas o unidades educativas, hogares, centros comunitarios y otros similares de educación extraordinaria, que permita a los participantes aprobar cursos de corta duración en diversas áreas, que adquieran o perfeccionen sus habilidades y actitudes con el fin de mejorar sus condiciones de vida, mejorar sus ingresos y también sentirse productivos.
- 8). Fortalecer la creación de emprendimientos y apoyarlos para su comercialización local, nacional e internacional.
- 9). Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
- 10). Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materia que le sean comunes.
- 11). Realizar investigaciones que promuevan el desarrollo educativo, social y económico con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 12). Promover la ejecución de programas culturales que complementen la formación integral del ser humano.
- 13). Realizar actividades que encaminan a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.
- 14). Efectuar todas las otras actividades, operaciones económicas y ayuda social relacionadas directamente con los fines y objetivos, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- 15). Apegarse y respetar las disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo educativo, social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.
- 16). Potenciar instituciones educativas de modalidad de educación abierta, regular y no escolarizada, a través de los servicios de plataformas en línea, capacitación permanente a docentes estudiantes y público en general, reforzando con propuestas innovadoras las áreas de emprendimiento

Art. 8.- DECLARACIÓN: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto.
- c) **Miembros Activos/Asociados:** Aquellos que se unen posteriormente para colaborar activamente en el cumplimiento de los fines estatutarios de la fundación.
- d) **Miembros Honoríficos:** Personas reconocidas por la fundación por su trayectoria o aporte, generalmente sin voto en la toma de decisiones.
- e) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;

3. Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General;
5. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
6. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
7. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
8. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
2. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
4. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
5. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
6. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
7. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
8. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
9. No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
10. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado dirija al Presidente de la Organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General.

El Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente estatuto.

El miembro de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

CAPÍTULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son Faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
2. Actuar en nombre de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
3. Tomar el nombre de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
4. Realizar actividades que afecten los intereses de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
5. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
6. Defraudación o malversación de los recursos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
7. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

1. Sanción pecuniaria; (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
2. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
3. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
4. Expulsión.

La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 21.- El miembro de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

Art. 22.- Presentada la impugnación, el Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** contará con la siguiente estructura organizacional:

1. La Asamblea General
2. La Directiva
3. Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo y está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Aprobar el reglamento interno y sus reformas;
2. Aprobar las reformas del Estatuto;
3. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;
4. Conocer y resolver las impugnaciones;
5. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente estatuto mediante votación **NOMINAL**; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
6. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
7. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los **3** primeros meses de cada año;
8. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
9. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

10. Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
11. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
12. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de **20** remuneraciones básicas mínimas unificadas;
13. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, cuyo valor o avalúo sea igual o superior al valor del bien inmueble;
14. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**;
15. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
16. Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
17. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
18. Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.
19. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá **3** vez/veces al año, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con **6** días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con **3** días de anticipación,

con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 29.- AUTO-CONVOCATORIA: De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** puede auto convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar **una** hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación **EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL** ; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y

DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- DE LA DIRECTIVA: Será elegida en Asamblea General DE ENTRE SUS MIEMBROS Los miembros que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará 4 AÑOS, en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.

Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD: Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
2. Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
4. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
5. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
6. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Organización y responderán por su mal

- uso o pérdida atribuida a su negligencia;
7. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**;
 8. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
 9. Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;
 10. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
 11. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
 12. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
 13. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o de una tercera parte de los miembros de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
 14. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
 15. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada **45** días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con **5** días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación **EN LA PROXIMA REUNIÓN DE LA DIRECTIVA**, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
5. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** conjuntamente con el Secretario;
6. Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
7. Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General;
8. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA ;
9. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
10. Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**
11. Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
12. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, conjuntamente con el Tesorero;
13. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación;
14. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**;
15. Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación; y,
16. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- En caso de ausencia del Presidente de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto.
2. Cumplirá las comisiones que se le encomiende; y,
3. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto.
2. Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Presidente;
3. Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación;
5. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento;
6. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
7. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
8. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Llevar en forma correcta la contabilidad e informar de la misma a la Directiva y/o a la Asamblea General;
3. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
4. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
5. Suscribir conjuntamente con el Presidente los egresos; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;

6. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
7. Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y anual o cuando se le requiera a la Asamblea General;
8. Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro en forma conjunta con el Presidente;
9. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
10. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
11. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los miembros previos su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines

y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; cuotas que no son reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

No constituye patrimonio social de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, conocedor de la materia.

Art. 50.- El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto.

TÍTULO VI REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 52.- La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI** puede realizar reformas a su estatuto después de 2 Años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General

convocada para el efecto, con el voto favorable DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA Registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

TÍTULO VII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
2. Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
3. Por disposición legal.

Art. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la Organización por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Educación Deportes y Cultura, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la

responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un término no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL: La Cartera de Estado a cargo de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, podrá de oficio declarar la disolución de la **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.

SEGUNDA: En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA: La **FUNDACION EDUCATIVA ADAI**, se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA: Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Educación Deportes y Cultura.

SEGUNDA: Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el Estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el Ministerio de Deportes y

Cultura.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente Provisional de la Fundación Educativa ADAI, un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente de la referida Fundación.

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar a la Fundación Educativa ADAI, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-06033-M

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde

Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez

Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

Señora Magíster

Blanca del Consuelo Unda Vanegas

Directora Distrital 10D01 Ibarra / Pimampiro / San Miguel de Urququi.

er/EP



Validez únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIS LEONARDO
MENDOZA ANGULO**

**RESOLUCIÓN No. 040-DPE-CGAJ-2026**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador el artículo 33 dispone que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 214 de la norma constitucional determina que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”;*
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 del marco constitucional establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”;*
- Que,** el artículo 233 del marco constitucional dispone que: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 326 del marco constitucional con relación a los principios del derecho al trabajo señala que: *“(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en*

un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley (...);

Que, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el anexo denominado declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia), en el numeral III señala que: *“La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: (...) g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones (...);”*

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decisión 584 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en el artículo 2 determina que: *“Las normas previstas en el presente Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores”;*

Que, el artículo 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: *“En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (...);”*

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 dispone que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...);”*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina entre las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo: *“(...)a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución:(...) 2) Dictar la normativa interna (...);”*

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 77 determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...); y, señala entre las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 118 determina que: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente; equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23, señala que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *“(...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130 prescribe que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** la Ley de Seguridad Social en el artículo 155 prescribe que: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”;*
- Que,** el Código de Trabajo en el artículo 410 con relación a las obligaciones respecto de la prevención de riesgos, determina que: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”;*
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo con relación al Reglamento de higiene y seguridad prescribe que: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la*

aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 229 prescribe que: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional y d) Bienestar social (...)”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Decreto ejecutivo No. 255 de 02 de mayo de 2024, en el artículo 2 determina que: *“El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos; privados; empleadores; trabajadores (...)”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: *“Los empleadores tendrán los siguientes deberes en materia de seguridad y salud en el trabajo: 1. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones; 2. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales; 3. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar; 4. Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores; 5. Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud; 6. Instalar y aplicar*

sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos; 7. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo; 8. Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales; 9. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y, 10. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad”;

Que, las Normas Generales para el Cumplimiento y Control de las Obligaciones Laborales de los Empleados Públicos y Privados en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido mediante Acuerdo No. MDT-2024-196 de 09 de octubre de 2024, en el artículo 1 dispone que: *“El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto normar la gestión del monitor y técnico de seguridad e higiene del trabajo, registro y habilitación de los servicios externos de seguridad e higiene en el trabajo, así como el registro de obligaciones, procedimiento de inspecciones y sanciones en materia de seguridad y salud en el trabajo”;*

Que, la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, en el numeral 1.1.1. determina entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Defensor/a del Pueblo: *“(...) m) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución (...);”*

Que, el numeral 1.3.6.1., de la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Directora/a de Administración de Talento Humano: *“(...) s) Desarrollar, gestionar y controlar las acciones relacionadas con seguridad, salud ocupacional y bienestar laboral, en cumplimiento de la normativa legal; t) Fomentar el desarrollo de las actividades en un entorno adecuado y propicio, que garantice la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo; (...);”*; y, como entregable en la gestión interna de seguridad y salud ocupacional consta: *“(...) 3. Reglamento de Salud Ocupacional y sus reformas (...);”*

Que, mediante Resolución No. 026-DPE-CGAJ-2026 de 03 de junio de 2026, el Defensor del Pueblo Encargado, resolvió ***“EXPEDIR EL “REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”;***

Que, el Director de Administración de Talento Humano Encargado, con fecha 12 de junio de 2026, emite el ***“INFORME TÉCNICO Nro. DATH-2026-0397”***, en el cual señala dentro del análisis técnico que: *“(...) mediante correo electrónico*

institucional de 08 de junio de 2026, el Ministerio del Trabajo, en su calidad de ente rector, dispuso completar de manera adecuada la sección correspondiente a la Gestión de Riesgos Laborales propios de la Institución, considerando los seis grupos de riesgos: físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales (...); además concluye señala que: “5.1. En atención a las observaciones formuladas por el Ministerio del Trabajo, se realizó la actualización de la sección de Gestión de Riesgos Laborales de la Institución, incorporando los seis grupos de riesgos establecidos por la normativa vigente, así como la actualización de las matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales. 5.2. El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad debe ser emitido a través una Resolución con firma de responsabilidad de la Máxima Autoridad o su Delegado, así como la del Técnico de Seguridad e Higiene del trabajo de la institución, acorde con lo determinado en el “Formato de estructura y guía de elaboración del reglamento de higiene y seguridad” dispuesto por el Ministerio del Trabajo. 5.3. Resulta necesario derogar la Resolución No. 026-DPE-CGAJ-2026, con la finalidad de permitir la entrada en vigencia de un nuevo instrumento normativo preventivo en materia de riesgos laborales”; y, recomienda: “(...) a la Máxima Autoridad Institucional disponer la derogatoria del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad expedido mediante Resolución Nro. 026-DPE-CGAJ-2026, a fin de evitar la coexistencia de disposiciones desactualizadas que pudieran generar inconsistencias en la aplicación de los procesos de Seguridad y Salud Ocupacional. 6.2. Se recomienda a la Máxima Autoridad solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente del RHS (...)”. Documento que ha sido elaborado por el Analista de Talento Humano 1, revisado por el Analista de Talento Humano 3 y autorizado por el Coordinador General Administrativo Financiero conforme consta de las firmas insertas en el citado informe;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2026-0555-M de 19 de junio de 2026, remite al Defensor del Pueblo Encargado, el Informe Técnico Nro. DATH-2026-0397 de fecha 12 de junio de 2026, en el cual recomienda a: “(...) la Máxima Autoridad disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la expedición del nuevo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, así como la derogatoria expresa de la Resolución Nro. 026-DPE-CGAJ-2026, de fecha 03 de junio de 2026. (...)”. Así como también señala que: “(...) se deja constancia de que las observaciones, revisiones y validaciones técnicas que se generen durante el proceso serán remitidas mediante correo electrónico institucional, con el propósito de verificar las actualizaciones efectuadas”. Documento que ha sido autorizado por la máxima autoridad conforme consta en el comentario inserto en la hoja de ruta del citado memorando en el cual señala: “(...) Se autoriza. Estimado Coordinador de Asesoría Jurídica se dispone proceder con la

elaboración de la Resolución correspondiente";

Que, mediante correo electrónico de 19 de junio de 2026, el Analista de Talento Humano 1 de la Dirección de Administración de Talento Humano, remite el proyecto el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Institución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado en Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0555-M de fecha 19 de junio de 2026, en el cual señala que "*(...) en atención a las observaciones emitidas por el ente rector, Ministerio del Trabajo, me permito informar que se ha procedido a subsanar lo correspondiente al artículo 19 del Reglamento de Higiene y Seguridad, referente a la Gestión de Riesgos Laborales propios de la Institución, incorporando la identificación de riesgos laborales específicos para el personal administrativo, conductores y personal de servicios generales. (...) En consecuencia, las observaciones emitidas pueden variar, por lo que corresponde atender y ajustar la documentación conforme a las disposiciones notificadas, por lo que se recomendó proceder con la carga de la nueva versión del Reglamento de Higiene y Seguridad (véase adjunto) (...)";*

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, se hace imprescindible contar con un nuevo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, a fin de cumplir con la normativa vigente y preservar la seguridad y salud ocupacional de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DATOS GENERALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- 1. Registro único de contribuyentes (RUC)**
1760013130001
- 2. Razón Social**
Defensoría del Pueblo
- 3. Actividad económica**

O8411.01 Desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales.

4. Nivel de Riesgo

Riesgo Bajo.

5. Tamaño de la Empresa / Institución

Institución grande.

6. Número de puestos de Trabajo

385 puestos de trabajo

7. Número de Centros de Trabajo

30 centros de trabajo

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de Trabajo
Edificio Matriz - Planta Central	Provincia: Pichincha, Ciudad: Quito, Av. 12 de octubre N16-114 y Nicolás Jiménez	186
Delegación Provincial Azuay	Provincia: Azuay, Ciudad: Cuenca, Av. Gran Colombia N 22-192 y Unión Nacional, edificio Cordero.	10
Delegación Provincial Cañar	Provincia: Cañar, Ciudad: Azogues, Av. 16 de abril y Babahoyo Provincia: Cañar	5
Delegación Provincial Morona Santiago	Provincia: Morona Santiago , Ciudad: Macas, Calle Sor María Troncatti, entre Wilson Vinuesa y Capitán Villanueva.	4
Delegación Provincial Carchi	Provincia: Carchi, Ciudad: Tulcán, Calle Bolívar No. 51034 y 10 De Agosto	5
Delegación Provincial Esmeraldas	Provincia: Esmeraldas, Ciudad: Esmeraldas, Av. Jaime Roldós Aguilera, vía al Puerto Artesanal Pesquero	5
Delegación Provincial Esmeraldas - Oficina Técnica	Provincia: Esmeraldas, Ciudad: San Lorenzo, Eloy Alfaro y 27 de noviembre, Barrio Las Mercedes	1
Delegación Provincial Imbabura	Provincia: Imbabura, Ciudad: Ibarra, Antonio José de Sucre 9-70, entre Velasco y Colón	7

Delegación Provincial Orellana	Provincia: Orellana, Ciudad: Pto. Francisco de Orellana, Aguarico y Quito esquina, en el barrio 20 de mayo	5
Delegación Provincial Sucumbíos	Provincia: Sucumbíos, Ciudad: Lago Agrio, Av. Circunvalación y Av. Gonzalo López Maraón	6
Delegación Provincial Guayas	Provincia: Guayas, Ciudad: Guayaquil, 9 de octubre 219 y Pedro Carbo.	26
Delegación Provincial Guayas - Oficina Técnica	Provincia: Guayas, Ciudad: Milagro, Av. Cristóbal Colón y vía Milagro, Km. 26.	2
Delegación Provincial Galápagos	Provincia: Galápagos, Ciudad: Pto. Baquerizo Moreno, Gabriel García Moreno S/N y Vicente Rocafuerte.	5
Delegación Provincial El Oro	Provincia: El Oro, Ciudad: Machala, Calle Vela entre Sucre y 25 de julio.	8
Delegación Provincial Los Ríos	Provincia: Los Ríos, Ciudad: Babahoyo, Av. Universitaria, entre calle D.	3
Delegación Provincial Los Ríos - Oficina técnica	Provincia: Los Ríos, Ciudad: Quevedo, Calle 12 de Octubre s/n entre la novena y la décima	2
Delegación Provincial Santa Elena	Provincia: Santa Elena, Ciudad: Santa Elena, Calle Carlos Espinoza Larrea, entre calles quinta y sexta, ciudadela Santa Paula.	5
Delegación Provincial Loja	Provincia: Loja, Ciudad: Loja, Av. Cuxibamba 01-89 entre Tena y Ancón.	6
Delegación Provincial Zamora Chinchipe	Provincia: Zamora Chinchipe, Ciudad: Zamora, Av. Héroes de Paquisha y García Moreno	7
Delegación Provincial Manabí	Provincia: Manabí, Ciudad: Portoviejo, Av. Los Nardos y 15 de abril, atrás del Ecu 911.	12
Delegación Provincial Manabí - Oficina Técnica	Provincia: Manabí, Ciudad: Manta, Urbanización Manta 2000, manzana 27, lote 17, vía a San Mateo.	4
Delegación Provincial Manabí - Oficina Técnica	Provincia: Manabí, Ciudad: Chone, Plutarco Moreira, entre Sixto Durán Ballén e intersección By Pass.	1

Delegación Provincial Santo Domingo De Los Tsáchilas	Provincia: Santo Domingo De Los Tsáchilas, Ciudad: Santo Domingo, Clemencia de Mora y Tiputini.	5
Delegación Provincial Tungurahua	Provincia: Tungurahua, Ciudad: Ambato, Castillo 458, entre Sucre y Bolívar.	7
Delegación Provincial Chimborazo	Provincia: Chimborazo, Ciudad: Riobamba Av. Unidad Nacional y Calicuchima (Esq.) Frente TVS.	5
Delegación Provincial Cotopaxi	Provincia: Cotopaxi, Ciudad: Latacunga, Sánchez de Orellana y Márquez de Maenza.	5
Delegación Provincial Napo	Provincia: Napo, Ciudad: Tena, Barrio Central, Calles García Moreno 449 y Simón Bolívar.	5
Delegación Provincial Pastaza	Provincia: Pastaza, Ciudad: Puyo, Benigno Malo y Av. Monseñor Alberto Zambrano.	6
Delegación Provincial Bolívar	Provincia: Bolívar, Ciudad: Guaranda, Calle Manuela Cañizares y Pichincha.	5
Delegación Provincial Pichincha	Provincia: Pichincha, Ciudad: Quito, Av. de La Prensa N54-97 y Jorge Piedra.	32
TOTAL TRABAJADORES		385

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

De los Objetivos, Ámbito de Aplicación, Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 1.- Objetivos del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. - El presente reglamento tiene como objetivos fundamentales el precautelar la integridad física y psicológica de las personas servidoras y trabajadoras, la preservación del medio ambiente de trabajo y el patrimonio de la Defensoría del Pueblo.

Se considera que, al emitir el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se logrará:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en los

- tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, y demás normativa legal referente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Establecer las políticas necesarias para obtener protección integral de los servidores y trabajadores de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales derivados de las actividades propias de la Institución, cuidando la salud física, mental y social de los/as servidores/as y trabajadores/as.
 3. Implementar y mantener normas, reglas y políticas de seguridad y salud en el trabajo que garanticen el mejoramiento continuo de las condiciones laborales, previniendo situaciones que puedan afectar la salud física, mental y social de las personas servidoras y trabajadoras.
 4. Tomar medidas preventivas de eliminación, sustitución, ingeniería, administrativa y control, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
 5. Establecer un sistema de gestión preventiva que permita la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos laborales, así como la adopción de medidas correctivas frente a actos y condiciones inseguras presentes en los procesos de trabajo.
 6. Prevenir la ocurrencia de accidentes, incidentes de trabajo y enfermedades profesionales, reduciendo los impactos humanos, operativos y económicos que estos puedan generar en la institución.
 7. Promover y fortalecer una cultura de prevención de riesgos laborales mediante programas permanentes de capacitación, campañas informativas, charlas y difusión de normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional.
 8. Informar y concienciar a las personas servidoras y trabajadoras, así como a contratistas, visitantes, empresas externalizadas y nuevo personal de ingreso, sobre sus derechos, obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 9. Identificar, señalar y corregir actos, comportamientos y prácticas potencialmente peligrosas que puedan afectar la integridad de las personas servidoras y trabajadoras o el ambiente laboral.
 10. Capacitar de forma continua a las personas servidoras y trabajadoras en métodos, procedimientos y buenas prácticas para la prevención de riesgos del trabajo.
 11. Establecer normas, controles y sanciones aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud ocupacional, de conformidad con la normativa legal vigente.

12. Convertir el presente reglamento de higiene y seguridad en una herramienta práctica de orientación y guía para el desempeño seguro de las actividades diarias, contribuyendo al bienestar del talento humano, al mejoramiento continuo e incremento de la productividad institucional y a la reducción de costos derivados de accidentes e incidentes laborales.
13. Difundir a las personas servidoras y trabajadoras normas y reglas que deben cumplir al momento de realizar las diferentes actividades laborales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Defensoría del Pueblo.

El presente reglamento tiene como finalidad garantizar que las actividades institucionales se ejecuten en condiciones seguras y saludables, orientadas a la conservación de la salud, seguridad e integridad física, mental y social de las personas servidoras y trabajadoras, mediante la prevención, disminución y/o eliminación de los riesgos laborales, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de aquella que se emita con posterioridad a su aprobación.

Las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones, están obligadas al cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, procedimientos y medidas preventivas establecidas en el presente reglamento.

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento no eximirá de responsabilidad a ninguna persona que preste sus servicios en la institución, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3.- Política de seguridad y salud en el trabajo. - La Defensoría del Pueblo, en su calidad de institución encargada de la promoción y protección de los derechos de las personas, reconoce a la seguridad y salud en el trabajo como un eje fundamental y prioritario de su gestión institucional. En tal virtud, se compromete a conservar, mejorar y promover la salud física y mental de las personas servidoras y trabajadoras, mediante la asignación oportuna y suficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.

Asimismo, la institución promoverá la aplicación sistemática de técnicas, acciones y medidas de identificación de peligros, evaluación, prevención y control de riesgos laborales, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, orientados al

mejoramiento continuo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales y la aparición de enfermedades profesionales.

La política se encuentra fundamentada en los siguientes principios:

1. Cumplir las normas y requisitos legales aplicables vigentes en seguridad y salud ocupacional.
2. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos vinculados a la salud ocupacional y los riesgos críticos producidos en la institución.
3. Socializar la política de seguridad y salud en el trabajo con todos los/as servidores/as y trabajadores/as y partes interesadas y, publicarla en lugares relevantes, con su revisión y actualización.
4. Promover la sensibilización y conciencia por la seguridad y salud ocupacional, mediante la implementación de capacitaciones o adiestramientos; y,
5. Implementar y vigilar el fiel cumplimiento de los programas de prevención de incidentes, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales que puedan afectar la seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, cumpliendo los requisitos legales de la normativa vigente.

TITULO II DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Capítulo I De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 4.- Obligaciones de la Defensoría del Pueblo. - Son obligaciones de la Defensoría del Pueblo, en materia de seguridad y salud ocupacional las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de las personas servidoras y trabajadoras en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.
3. Elaborar la política institucional en seguridad y salud ocupacional y dar a conocer a los/as servidores/as y trabajadores/as.
4. Determinar los objetivos, recursos, responsables y programas de seguridad y salud

en el trabajo.

5. Realizar la identificación, evaluación inicial y periódica de los riesgos existentes en la Defensoría del Pueblo.
6. Ejercer un control de los riesgos laborales en la fuente, en el medio y en el receptor, dando prioridad al control colectivo.
7. Proporcionar al personal que labora en la institución la ropa de trabajo y los equipos de protección de acorde al puesto de trabajo, el mismo que será entregado de acuerdo con disponibilidad presupuestaria.
8. Diseñar una estrategia para la elaboración y ejecución de medidas de prevención, métodos de trabajo y de servicios, que garanticen la seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as.
9. Mantener un sistema de registro y notificación de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, además de los resultados de las evaluaciones de registros realizados y las medidas de control propuestas.
10. Realizar la investigación de accidentes, incidentes y/o enfermedades profesionales ocurridos en la institución, con el fin de determinar las causas y adoptar las acciones correctivas, preventivas o mejoras para evitar la repetición de dichos eventos.
11. Designar comités de seguridad y salud en el trabajo; y, delegados de seguridad y salud en el trabajo.
12. Proporcionar a los/as servidores/as y trabajadores/as los instrumentos, equipos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas y seguras.
13. Mantener en buen estado las instalaciones y equipos a través de programas de mantenimiento ejecutados por sus responsables.
14. Programar y vigilar que el personal de la institución se someta a la valoración médica ocupacional de inicio, periódica y de salida, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.
15. Notificar inmediatamente a las autoridades del trabajo y a las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales acontecidas en el personal de la Defensoría del Pueblo y entregar una copia al comité de seguridad y salud en el trabajo.
16. Proporcionar capacitaciones en seguridad y salud a los/as servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo, a través de cursos regulares o periódicos, en base a la necesidad que se genere dentro del cronograma de capacitaciones anual.
17. Facilitar la realización de inspecciones de seguridad durante las horas de trabajo, a

cargo del técnico de seguridad e higiene del trabajo.

18. Comunicar al comité de seguridad y salud en el trabajo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo, sobre los informes o recomendaciones que reciban en materia de prevención de riesgos.
19. Instruir a las personas servidoras y trabajadoras sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
20. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras.
21. Publicar en páginas web oficiales, el Reglamento de Higiene y Seguridad de la institución, para su respectiva socialización; y,
22. Fomentar la adaptación de puestos de trabajo de acuerdo con las capacidades de el/la servidor/a y trabajador/a, su estado de salud física y mental, tomando en cuenta la ergonomía y los riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo. - Son obligaciones de los/as servidores y trabajadores de la Defensoría del Pueblo en materia de prevención de riesgos laborales.

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo cumpliendo la normativa vigente.
2. Asistir a los cursos, charlas y/o talleres sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución.
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Institución y cuidar de su conservación.
4. Comunicar formalmente a las autoridades y áreas competentes las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, evitando la propagación de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución.
6. No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, y/o no presentarse o permanecer en la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de

- seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
8. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Defensoría del Pueblo en materia de seguridad y salud ocupacional.
 9. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
 10. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
 11. Informar a sus superiores jerárquicos y a los comités de seguridad y salud en el trabajo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo de cualquier situación laboral que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de las personas servidoras y trabajadoras
 12. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
 13. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por las personas servidoras y trabajadoras que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
 14. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. las personas servidoras y trabajadoras deben informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
 15. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
 16. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Defensoría del Pueblo o las demás entidades competentes.

Artículo 6.- Derechos de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo. - En materia de seguridad y salud ocupacional son derechos todas las personas servidoras y trabajadoras los siguientes:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de las personas servidoras y trabajadoras a una adecuada protección en materia de seguridad y

salud en el trabajo.

2. Las personas servidoras y trabajadoras, tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, las autoridades departamentales, comunicarán e impartirán información necesaria, sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
3. Las personas servidoras y trabajadoras, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, las personas servidoras y trabajadoras tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o de sus compañeros y compañeras. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
5. Las personas servidoras y trabajadoras, tienen derecho a cambiar de su puesto de trabajo, así como de sus actividades laborales por razones de salud, rehabilitación, reinserción.
6. El personal que labora en la institución tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la Defensoría del Pueblo información relativa a su estado de salud, cuando el/la servidor/a y trabajador/a preste su consentimiento expreso.
7. Las personas servidoras y trabajadoras tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud y del trabajo.

Artículo 7.- Prohibiciones para la Defensoría del Pueblo. - En materia de seguridad y salud ocupacional se prohíbe:

1. Obligar a las personas servidoras y trabajadoras a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los mismos.
2. Permitir a las personas servidoras y trabajadoras que realicen sus actividades en

- estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier droga, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
3. Facultar a las personas servidoras y trabajadoras, desempeñar sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal, en los casos que requieran de vestimenta apropiada y en base al presupuesto institucional asignado.
 4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las personas servidoras y trabajadoras.
 5. Transportar a las personas servidoras y trabajadoras en vehículos en mal estado y por conductores que no se encuentren en óptimo estado de salud.
 6. Permitir que las personas servidoras y trabajadoras realicen una labor riesgosa para la cual no fueron entrenados previamente.
 7. Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos de trabajo.
 8. Dejar de cumplir las disposiciones que, sobre prevención de riesgos, emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 9. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre cambio temporal o definitivo de las personas servidoras y trabajadoras; en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro o fuera de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- Prohibiciones para las personas servidoras y trabajadoras. - En materia de salud y seguridad ocupacional, se prohíbe al personal que labora en la institución lo siguiente:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar en sus áreas de trabajo.
2. Consumir dentro de los centros de trabajo de la Defensoría del Pueblo bebidas alcohólicas u otras drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
3. Presentarse o permanecer en la institución en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias tóxicas o drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
4. Fumar o prender fuego en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.
5. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física
6. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos,

etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

7. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
8. Dejar de observar las reglas y procedimientos implementados para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
9. Utilizar los extintores contra incendios, sin la debida necesidad, deteriorarlos o bloquear los mismos.
10. Negarse a participar de las charlas o entrenamientos que la Defensoría del Pueblo dictare para la prevención de riesgos laborales y respuesta ante emergencias.
11. Portar armas de fuego u otros elementos que atenten contra la seguridad de las personas servidoras y trabajadoras dentro de las instalaciones de la institución.
12. Jugar o distraerse, dentro de las áreas de trabajo, pudiendo ocasionar un riesgo que atente contra la seguridad de las personas servidoras y trabajadoras.
13. Evitar correr dentro de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, a fin de obstaculizar el tránsito de personal a no ser que se trate de una emergencia.
14. Dar un trato impropio a las personas que por cualquier circunstancia visiten las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo II

De las Responsabilidades de las Autoridades de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 9.- Responsabilidades del Defensor del Pueblo o Defensoría del Pueblo. - Es responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado las siguientes:

1. Precautelar el cumplimiento de la legislación aplicable en seguridad y salud.
2. Precautelar el cumplimiento del presente reglamento a fin de cumplir con los objetivos previstos en el presente instrumento.
3. Autorizar, precautelar, vigilar y recomendar en los respectivos niveles de responsabilidad, la asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos para promover la seguridad y salud, así como para la implementación de medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales inherentes a las actividades de la institución, y los riesgos mayores.
4. Revisar y aprobar los Manuales, Procedimientos, Planes, Instructivos de trabajo y Formatos de emergencia, contingencia y prevención de accidentes.
5. Autorizar, precautelar y vigilar la dotación de equipos de protección personal a las

- personas servidoras y trabajadoras, en base a los riesgos ocupacionales a los que estén expuestos.
6. Apoyar y evaluar el cumplimiento de los programas de seguridad y salud de la Institución; y,
 7. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

Artículo 10.- Responsabilidades de los Coordinadores y Coordinadoras, Directores y Directoras y Delegados y Delegadas Provinciales. – Las autoridades de la Defensoría del Pueblo, además de las responsabilidades asignadas por la máxima autoridad, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y salud estipuladas en el presente Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el orden, limpieza y disciplina en las diferentes áreas de trabajo bajo su responsabilidad.
3. Notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional o quien hiciere sus veces, todas las acciones y condiciones inseguras de las instalaciones, equipos, que puedan causar accidentes para su corrección.
4. Participar en los programas y eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice la institución.
5. Colaborar durante la realización de auditorías internas de seguridad en su área de trabajo.
6. Controlar que se ponga en práctica las medidas preventivas para evitar que se produzcan o repitan accidentes debido a equipos defectuosos o procedimientos, condiciones y actos inseguros.
7. En caso de accidentes están en la obligación de disponer la atención inmediata de primeros auxilios y coordinar el traslado del accidentado al Centro Médico más cercano al lugar de trabajo o de preferencia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social si fuera el caso.
8. Reportar todo accidente observando el canal regular respectivo para realizar la investigación y trámite legal.
9. Comunicar por escrito las sugerencias emitidas por las personas servidoras y trabajadoras, a la gestión de seguridad y salud ocupacional o quien hiciere sus veces.
10. Informar a cada persona servidora y trabajadora de la institución que el reglamento de higiene y seguridad se encuentra disponible en la intranet institucional, para su respectiva revisión y aplicación.

11. Impedir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física.

Capítulo III

De las Funciones, Obligaciones del Personal Responsable de Seguridad y Salud de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 11.- Obligaciones y responsabilidades de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo. - En concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente, serán responsabilidades y obligaciones de él/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo las siguientes:

1.- Obligaciones de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo:

- a. Brindar el apoyo técnico al personal directivo de la Institución, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de seguridad y salud del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la Institución.
- b. Asesorar a las diferentes delegaciones, gestiones, direcciones de la institución en el área de seguridad y salud en el trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión; y,
- c. Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de higiene y seguridad del trabajo, impulsando la implementación de manuales, procedimientos, planes, instructivos de trabajo, formatos, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua para el personal de la Institución.

2. Responsabilidades de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo:

- a. Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la Institución.
- b. Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para los directivos; y, llevar el registro de los incidentes suscitados con las medidas correctivas aplicadas.
- c. Visitar e inspeccionar las instalaciones, agencias, bodegas, sitios de trabajo de la Institución evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la seguridad y salud en el trabajo.
- d. Supervisar eventualmente los trabajos peligrosos, dictando las medidas de seguridad y salud en el trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y

- dar las instrucciones al personal para el correcto uso y mantenimiento adecuado del equipo de protección personal.
- e. Elaborar y actualizar los planes de emergencia, de contingencia, velando por su correcta ejecución a nivel matriz y, revisar, consolidar los planes de emergencia a nivel desconcentrado.
 - f. Estudiar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
 - g. Vigilar el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad y la difusión de los procedimientos, planes y programas; y,
 - h. Colaborar activamente con el comité de seguridad y salud en el trabajo y con los delegados de seguridad y salud en el trabajo en sus actividades y responsabilidades.

Artículo 12.- Conformación de la Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo:

La Defensoría del Pueblo cuenta con la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional dirigida por un profesional en la materia, que reportará a la máxima autoridad o su delegado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el reconocimiento y evaluación de riesgos, a través del técnico/a de Seguridad e Higiene del trabajo.
- b. Realizar el control de riesgos profesionales, a través del técnico/a de seguridad e higiene del trabajo.
- c. Efectuar la promoción e instrucción de los servidores públicos en materia de seguridad y salud ocupacional (SSO) a través del técnico/a de seguridad e higiene del trabajo
- d. Mantener el registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados, a través de la acción conjunta entre el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo, médico institucional y trabajador social.
- e. Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento. Actividad que se realizará en acción conjunta entre el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo y la médico Institucional.
- f. Colaborar desde la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, en la prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público; y, comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al comité de seguridad y salud en el trabajo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo.

- g. Confeccionar y mantener actualizado un archivo con los documentos técnicos de higiene y seguridad que deben ser aceptados y validados por la autoridad competente. Actividad que estará a cargo de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo.
- h. Actualizar los planos de riesgos y rutas de evacuación institucional y mantenerlos en lugares visibles. Actividad que estará a cargo de el/ la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 13.- Del Servicio Médico de la Defensoría del Pueblo: La Defensoría del Pueblo, cuenta actualmente con dispensario médico en la ciudad de Quito, debido a la alta concentración de los/as servidores/as, cuyo funcionamiento es vigilado por un médico con formación de cuarto nivel en formación de seguridad y salud en el trabajo en aplicación con lo establecido en la normativa legal vigente, el mismo que deberá cumplir con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Fomentar la prevención de la salud de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo.
- b. Vigilar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del servicio médico.
- c. Coordinar con el técnico de Seguridad e higiene del trabajo de la Defensoría del Pueblo, el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de mantener dentro de los límites permisibles los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, en los casos que amerite.
- d. Valoración y apertura de la ficha médica ocupacional, al personal de nuevo ingreso a la Defensoría del Pueblo.
- e. Coordinar la realización de exámenes médicos preventivos de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los/as servidores/as y trabajadores/as de la institución.
- f. Examinar de forma especial a los/as servidores/as y trabajadores/as cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, en los casos que amerite.
- g. Brindar atención médica primaria y de urgencia a los/as servidores/as y trabajadores/as que por su estado de salud necesiten de este servicio.
- h. Coordinar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros establecimientos de la red pública de salud, en casos de emergencias.
- i. Mantener el nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo.
- j. Participar, con voz pero sin voto, en el comité de seguridad y salud en el trabajo y,

- acompañar a los delegados de seguridad y salud en el trabajo, acorde al ámbito de sus competencias.
- k. Colaborar con el responsable de seguridad y salud ocupacional de la Defensoría del Pueblo, en la investigación de los accidentes de trabajo.
 - l. Investigar las enfermedades profesionales que se puedan presentar en la Institución.
 - m. Gestionar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.
 - n. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedades común y morbilidad, ocupacional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas preventivas para evitar estos riesgos. Actividad que se realizará en conjunto con el/ la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo y el/ la trabajador/a social.
 - o. Vigilar el trabajo del personal con vulnerabilidad: mujeres en período de gestación, maternidad y lactancia; personal con discapacidad o enfermedad catastrófica y emitir recomendaciones laborales de ser necesario. Actividad que se realizará en conjunto con técnico/a de seguridad e higiene del trabajo y el/la trabajador/a social.
 - p. Emitir criterio médico y recomendaciones médicas laborales, en el caso de que el/la servidor/a o trabajador/a requiera, por enfermedad general y/o laboral, previamente comprobada.
 - q. Monitorear y supervisar el adecuado mantenimiento de manejo de desechos y control de vectores, en materia de salud ocupacional.
 - r. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo, equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario; y,
 - s. Dotar de forma programada y paulatina, los botiquines con los insumos indispensables para la atención de los/as servidores/as y trabajadores/as en los casos de emergencia, sujeto a la planificación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- Obligaciones y responsabilidades de Trabajo Social: En lo referente a seguridad y salud en el trabajo el/la trabajador/a social, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Participar en las actividades establecidas por la gestión de seguridad y salud ocupacional, en los casos que amerite.
- b. Asistir a capacitaciones y participar en simulacros que organice la gestión de seguridad y salud ocupacional.

- c. Participar en las sesiones del comité de seguridad y salud en el trabajo y en las sesiones de los delegados de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar apoyo y asesoramiento, cuando sea pertinente, acorde a su ámbito competencial.
- d. Desarrollar e implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales y programa de prevención de uso y consumo de alcohol, tabaco y drogas en la Institución.
- e. Elaborar y coordinar la aplicación de medidas correctivas y preventivas con el área de seguridad y salud ocupacional, respecto a los programas de prevención de VIH - SIDA, prevención de riesgos psicosociales y de alcoholismo y drogadicción.
- f. Gestionar actividades sociales de carácter interno.
- g. Informar mediante los canales establecidos por la institución a los/as servidores/as y trabajadores/as, las actividades desarrolladas.
- h. Efectuar visitas hospitalarias y/o domiciliarias a los/as servidores/as y trabajadores/as que, por diversas causas requieran asistencia del / la Trabajador/a Social; y,
- i. Apoyar y dar seguimiento de casos detectados, que puedan afectar la salud mental y/o integridad del personal.

Artículo 15.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros. -

Serán obligaciones de las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedores de bienes o servicios que trabajen con la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

- a. Cumplir con la Legislación Ecuatoriana vigente en Seguridad y Salud.
- b. Inscribir a sus servidores/as y trabajadores/as en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores.
- c. Respetar y cumplir con las normas, procedimientos y requerimientos de seguridad y salud establecidos por la Defensoría del Pueblo.
- d. El personal de las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias, proveedores de bienes o servicios, practicantes y pasantes que trabajen dentro de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, cumplirán las normas de Seguridad y Salud establecidas por la Defensoría del Pueblo.
- e. Bajo ningún concepto ingresarán a la institución, bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- f. Presentar obligatoriamente, al momento de su ingreso a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, un documento de identificación válido y permitir, de ser

necesario, la revisión de sus pertenencias, conforme a los protocolos de control y seguridad institucionales.

- g. Se prohíbe el ingreso portando armas de fuego, armas blancas, objetos cortopunzantes u otros elementos que puedan representar un riesgo para la seguridad de las personas o de las instalaciones. En caso de que, de manera excepcional, se detecte la portación de dichos objetos, estos serán retenidos de forma temporal por el personal autorizado, debidamente registrados, y devueltos al momento de la salida, una vez concluida la gestión correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que pudieren corresponder, y;
- h. La institución exigirá al contratista el uso obligatorio de los equipos de protección personal de acuerdo con la actividad que vaya a desarrollar, así como su Reglamento o Plan integral de prevención de riesgos laborales para el servicio a prestar; el cumplimiento, supervisión y sanción estará inscrita en las cláusulas contractuales.

Artículo 16.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre la Defensoría del Pueblo y otras instituciones. - Siempre que la Defensoría del Pueblo y otra entidad, institución o empresa desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

La Defensoría del Pueblo garantizará que su personal cumpla con las medidas de prevención y protección de seguridad y salud en el trabajo, exigidas por la empresa o entidad contratista al momento de realizar su trabajo.

Estas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas e instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos las personas servidoras y trabajadoras.

TITULO III GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Capítulo I

De los Organismos Paritarios de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 17.- Conformación. - El comité de seguridad y salud en el trabajo y los delegados de seguridad y salud en el trabajo, se conformarán en función de los centros de trabajo existentes o que se crearen, considerado lo siguiente:

1. El comité de seguridad y salud en el trabajo: En cada centro de trabajo con cincuenta

- (50) o más personas servidoras y trabajadoras se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado de manera paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores, elegidos por mayoría simple, y tres (3) representantes designados por el empleador, con igual número de suplentes. El comité elegirá entre sus miembros principales un presidente y un secretario, quienes representarán de forma alternada al empleador y a los trabajadores. Sus miembros ejercerán funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
2. La Defensoría del Pueblo también contará con la designación de un Delegado de Seguridad y Salud en aquellas dependencias que cuente de 10 a 49 servidores/as y trabajadores/as.
 3. Tanto el comité de seguridad y salud en el trabajo como los delegados de seguridad y salud en el trabajo deberán dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias en prevención de riesgos laborales.
 4. De la participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo.- En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.
 5. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo tendrán derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate el/la responsable de seguridad y salud en el trabajo tendrá voto dirimente, según el tema que se trate. El quórum será de cuatro miembros con derecho a voto, en caso de ausencia justificada de un miembro principal, actuará su respectivo suplente.
 6. El comité de seguridad y salud en el trabajo y los delegados de seguridad y salud en el trabajo sesionará bimensualmente o cuando ocurriere algún accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional o al criterio del presidente o petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones se deben efectuar en horas laborales.
 7. El comité de seguridad y salud en el trabajo y los delegados de seguridad y salud en el trabajo, se reunirán a través de convocatorias generadas por los secretarios (con 48 horas de anticipación), conteniendo el detalle de los temas a tratar durante la reunión, los cuales serán previamente consensuados con el presidente de cada organismo paritario.
 8. De las reuniones mantenidas el/la secretario/a, levantará la respectiva acta de trabajo en el formato institucional establecido para el efecto, en la que constarán los temas tratados y las acciones a emprenderse durante el siguiente período; documentos que serán remitidos a conocimiento del técnico de seguridad e higiene

del trabajo, para revisión, seguimiento y registro, conteniendo las respectivas firmas de responsabilidad de los integrantes de los organismos paritarios.

9. En las reuniones de trabajo, se tratarán temas relativos a la adopción de medidas de prevención que contribuyan a reducir los riesgos laborales y los concernientes a la salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, a fin de emprender las acciones que atenúen los peligros derivados del cumplimiento de las funciones de los/as servidores/as y trabajadores/as.

Artículo 18.- Funciones.- Con el propósito de prevenir accidentes laborales y fortalecer la gestión preventiva institucional, son funciones del comité de seguridad y salud en el trabajo y de los delegados de seguridad y salud en el trabajo de la Defensoría del Pueblo, las siguientes actividades:

1. Promover el cumplimiento de la legislación, normas internas y especificaciones técnicas del trabajo relacionado con la prevención de riesgos profesionales y la seguridad y salud en el trabajo.
2. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución, teniendo facultad de sugerir o proponer reformas.
3. Realizar sesiones mensuales y bimensuales respectivamente.
4. Cooperar con la planificación de campañas de prevención de riesgos y procurar que todas las personas servidoras y trabajadoras reciban la formación adecuada en materia de seguridad y salud ocupacional incluyendo conocimientos sobre los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas, avisos y demás material relativo a la prevención de riesgos.
5. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
6. Actuar como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la Institución en materia de prevención de riesgos.
7. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
9. El comité de seguridad y salud en el trabajo deberá remitir el informe anual de actividades al técnico de seguridad e higiene del trabajo para el registro en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

Capítulo II

De las Normas de Gestión de Riesgos Laborales Propios de la Institución

Artículo 19.- Gestión de riesgos laborales propios de la Institución. - La Defensoría del Pueblo, a fin de prevenir accidentes en el entorno del trabajo, se compromete en aplicar medidas de prevención basadas:

- Eliminación;
- Sustitución;
- Control de ingeniería;
- Control administrativo; y,
- Control sobre el trabajador

Dentro de la Defensoría del Pueblo se han identificado riesgos propios, en:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Riesgos Físicos. - Denominándose como aquellos que producen debido a la exposición a agentes físicos que, de no ser controlados pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud en el trabajo.

El factor de riesgo, al cual se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as, es: iluminación inadecuada.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, es necesario controlar el riesgo directamente en la fuente mediante el mantenimiento o reemplazo luminarias deterioradas u obsoletas, así como un mantenimiento preventivo en el sistema lumínico.

Riesgos Biológicos. - Denominándose como aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que puedan causar efectos nocivos sobre seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran

Los factores de riesgo biológicos a los que se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son: virus y parásitos.

Considerando que la presencia de estos agentes biológicos puede originarse por factores externos y que su eliminación total en el origen no es posible, es necesario controlar el riesgo en el receptor, a través de la dotación de equipos de protección que permitirá minimizar el riesgo al cual se exponen.

Por lo expuesto la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la

Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal administrativo según lo requiriese con:

- Mascarillas quirúrgicas.

Riesgos de Seguridad. - Denominándose como aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al personal, debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes: locativos, mecánicos, eléctricos, industriales mayores.

Los factores riesgo a los cuales se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son: atrapamiento entre objetos, caídas distinto nivel, caídas mismo nivel, contactos eléctricos indirectos o directos.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, controlar el riesgo en el origen es posible, a través de acciones correctivas como: colocación de bandas anti deslizantes en los pisos y gradas de acceso, reordenamiento y aseguramiento de mobiliario; y, acciones preventivas como: colocación señalética, mantenimiento de instalaciones eléctricas, capacitación al personal conforme a simulacros de emergencia.

Riesgos Ergonómicos. - Denominándose los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo - esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

Los factores de riesgo ergonómicos a los que se expone el personal son: uso prolongado de pantalla de visualización de datos y posturas inadecuadas en su puesto de trabajo.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, es necesario controlar el riesgo en su origen a través de capacitaciones sobre posturas correctas en el puesto de trabajo, así como la ejecución de pausas activas o ejercicios de estiramiento durante la jornada laboral.

Riesgos Psicosociales. - Denominándose como aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para los/as servidores/as y trabajadores/as, en relación con su entorno.

Los factores de riesgo psicosociales a los que se exponen el personal se encuentran asociados a la carga mental, contenido, monotonía de tareas, sistemas de control, definiciones de rol, estabilidad laboral y emocional de los/as servidores/as y

trabajadores/as.

Estos riesgos serán identificados, evaluados y controlados conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, mediante inspecciones periódicas, la revisión de fichas médicas ocupacionales, sociales y la coordinación entre el/la técnico de seguridad e higiene del trabajo, el /la médico institucional, el/la trabajador/a social; y, el comité de seguridad y salud en el trabajo o el/la delegado/a de seguridad y salud en el trabajo de ser el caso, de requerirse se activará el Plan de Contención DPE.

CONDUCTORES

Riesgos Biológicos. - Denominándose como aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que puedan causar efectos nocivos sobre seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran

Los factores de riesgo biológicos a los que se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son: virus y parásitos.

Considerando que la presencia de estos agentes biológicos puede originarse por factores externos y que su eliminación total en el origen no es posible, es necesario controlar el riesgo en el receptor, a través de la dotación de equipos de protección que permitirá minimizar el riesgo al cual se exponen.

Por lo expuesto la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal administrativo según lo requiriese con:

- Mascarillas quirúrgicas.

Riesgos de Seguridad. - Denominándose como aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al personal, debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes: locativos, mecánicos, eléctricos, industriales mayores.

Los factores riesgo a los cuales se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son: atrapamiento entre objetos, caídas distinto nivel, caídas mismo nivel, contactos eléctricos indirectos o directos.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, controlar el riesgo en el origen es posible, a través de acciones preventivas como: colocación señalética, mantenimiento de instalaciones eléctricas, capacitación al personal conforme a simulacros de emergencia.

Riesgos Ergonómicos. - Denominándose los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo – esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

Los factores de riesgo ergonómicos a los que se expone el personal son: posturas inadecuadas en su puesto de trabajo.

Considerando que las actividades se desarrollan fuera de las instalaciones, es necesario controlar el riesgo a través de capacitaciones sobre posturas correctas en el puesto de trabajo, así como la ejecución de pausas activas o ejercicios de estiramiento durante la jornada laboral.

Riesgos Psicosociales. - Denominándose como aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para los/as servidores/as y trabajadores/as, en relación con su entorno.

Los factores de riesgo psicosociales a los que se exponen el personal se encuentran asociados a la carga mental, contenido, monotonía de tareas, sistemas de control, definiciones de rol, estabilidad laboral y emocional de los/as servidores/as y trabajadores/as.

Estos riesgos serán identificados, evaluados y controlados conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, mediante inspecciones periódicas, la revisión de fichas médicas ocupacionales, sociales y la coordinación entre el/la técnico de seguridad e higiene del trabajo, el /la médico institucional, el/la trabajador/a social; y, el comité de seguridad y salud en el trabajo o el/la delegado/a de seguridad y salud en el trabajo de ser el caso, de requerirse se activará el Plan de Contención DPE.

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

Riesgos Físicos. - Denominándose como aquellos que producen debido a la exposición a agentes físicos que, de no ser controlados pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Los factores de riesgo, al cual se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as, son:

realizar trabajos preventivos con ruidos moderados y con falta de iluminación.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, es necesario controlar el riesgo directamente en la fuente mediante medidas preventivas individuales.

Por lo expuesto la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal de servicios generales según lo requiriese con:

- Gafas de protección.
- Tapones auditivos.

Riesgos Biológicos. - Denominándose como aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que puedan causar efectos nocivos sobre seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran

Los factores de riesgo biológicos a los que se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son: virus y parásitos.

Considerando que la presencia de estos agentes biológicos puede originarse por factores externos y que su eliminación total en el origen no es posible, es necesario controlar el riesgo en el receptor, a través de la dotación de equipos de protección que permitirá minimizar el riesgo al cual se exponen, así mismo se deberá implementar medidas seguras para la manipulación, transporte, recolección, almacenamiento y eliminación de agentes biológicos.

Por lo expuesto la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal administrativo según lo requiriese con:

- Mascarillas quirúrgicas.
- Guantes de protección.

Riesgos de Seguridad. - Denominándose como aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al personal, debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes: locativos, mecánicos, eléctricos, industriales mayores.

Los factores riesgo a los cuales se exponen los/as servidores/as y trabajadores/as son:

atrapamiento entre objetos, caídas distinto nivel, caídas mismo nivel, contactos eléctricos indirectos o directos.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, controlar el riesgo en el origen es posible, a través de acciones correctivas como reordenamiento y aseguramiento de mobiliario; y, acciones preventivas como: colocación señalética, mantenimiento de instalaciones eléctricas, capacitación al personal conforme a simulacros de emergencia.

Así mismo la Dirección de Administración de Talento Humano, a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal de servicios generales según lo requiriese con:

- Casco.
- Gafas de protección.
- Overol de trabajo.
- Guantes de protección.
- Taponos auditivos.
- Arnés con línea de vida.

Riesgos Ergonómicos. - Denominándose los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo - esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

Los factores de riesgo ergonómicos a los que se expone el personal son: posiciones forzadas en jornadas laborales, levantamiento inadecuado de cargas, movimientos repetitivos y posturas inadecuadas en su puesto de trabajo.

Considerando que las actividades se desarrollan en instalaciones ubicadas a nivel nacional, es necesario controlar el riesgo en su origen a través de capacitaciones sobre posturas correctas en el puesto de trabajo, así como la ejecución de pausas activas durante la jornada laboral.

Así mismo la Dirección de Administración de Talento Humano, a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, dotará al personal de servicios generales según lo requiriese con:

- Faja de apoyo lumbar.

Riesgos Psicosociales. - Denominándose como aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para los/as servidores/as y trabajadores/as, en relación con su entorno.

Los factores de riesgo psicosociales a los que se exponen el personal se encuentran asociados a la carga mental, contenido, monotonía de tareas, sistemas de control, definiciones de rol, estabilidad laboral y emocional de los/as servidores/as y trabajadores/as.

Estos riesgos serán identificados, evaluados y controlados conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, mediante inspecciones periódicas, la revisión de fichas médicas ocupacionales, sociales y la coordinación entre el/la técnico de seguridad e higiene del trabajo, el /la médico institucional, el/la trabajador/a social; y, el comité de seguridad y salud en el trabajo o el/la delegado/a de seguridad y salud en el trabajo de ser el caso, de requerirse se activará el Plan de Contención DPE.

Capítulo III

De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Artículo 20.- Prevención en trabajos de alto riesgo y/o especiales. – La Defensoría del Pueblo por su naturaleza, no cuenta con cargos que realicen trabajos de alto riesgo; por lo que, en caso de que se requiera la ejecución de actividades de este tipo, se implementarán los mecanismos de prevención correspondientes.

Capítulo IV

De la señalización de seguridad

Artículo 21.- Disposiciones generales. - La señalización de seguridad se establecerá para indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el desplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección, bajo los siguientes parámetros:

1. La señalización de Seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas y personales, necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, será complementaria a las mismas.
2. La Defensoría del Pueblo, colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad, en los lugares donde exista peligro, por la

presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus servidores/as y trabajadores/as, dichos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los/as servidores/as y trabajadores/as.

3. La Institución señalizará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE - INEN 0440:84; y,
4. Las señales de seguridad serán: señales de prohibición, señales de obligación, señales de advertencias y señales de información, cuyos símbolos y colores corresponden a lo siguiente:

Artículo 22.- Señales de prohibición: Este tipo de señales se usan para prohibir una acción o comportamiento, serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Círculo con una barra diagonal	Rojo	Blanco	Negro	Prohibición, Alarma, Peligro	 

Artículo 23.- Señales de precaución o advertencia: Este tipo de señales se usa para advertir de un riesgo o peligro, estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo sobre el que se dibujará en negro, el símbolo del riesgo que se avisa.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Triángulo equilátero, esquinas exteriores negras	Amarillo	Negro	Negro	Precaución, Advertencia.	 

Artículo 24.- Señales de condición segura: Este tipo de señales se usan para proporcionar información sobre las salidas de socorro, primeros auxilios y dispositivos de salvamento. Significa ¡Acción Segura! De ser de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Cuadrado Verde	Verde	Blanco	Blanco	Condición segura	 

Artículo 25.- Señales de obligación: Este tipo de señales se usa para obligar a seguir un comportamiento considerado como seguro, significa ¡Acción Obligatoria!, deben estar constituidas por un círculo y llevarán un borde exterior en color blanco. El fondo del círculo será de color azul sobre el que se dibujará en blanco, se usa para seguir acciones obligatorias:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Círculo Azul	Azul	Blanco	Blanco	Acción obligatoria	 

Artículo 26.- Señales de recursos contra incendios: Este tipo de señales se usan para proporcionar indicaciones relativas a medios de extinción y equipos utilizados en caso de incendio. Serán de forma cuadrada. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Cuadrado Rojo	Rojo	Blanco	Blanco	Equipo contra incendios	

Capítulo V
De la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

Artículo 27.- Plan de Emergencia. - La Defensoría del Pueblo contará con un plan de emergencia y contingencia, cuyo propósito es prevenir, preparar y responder de manera oportuna ante las diferentes amenazas naturales y/o antrópicas que puedan suscitarse en la institución, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Dicho plan será puesto en conocimiento y sometido a la aprobación de los entes de control competentes.

Los planes de emergencia que se implementen serán de cumplimiento obligatorio para los/as servidores/as y trabajadores/as de la institución, quienes deberán acatar los procedimientos establecidos, desempeñar las funciones asignadas y participar en la activación y operación de las brigadas de emergencia.

El plan de respuesta ante emergencias se estructurará a partir del análisis y evaluación de riesgos, la identificación de zonas seguras y rutas de evacuación, la conformación de brigadas y designación de coordinadores de emergencia, la disponibilidad e inventario de equipos de comunicación, atención y combate de emergencias, así como la articulación y coordinación con entidades externas de apoyo, tales como la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja y otras instituciones afines, para lo cual

se deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Capacitar y entrenar a todo el personal de la institución, en especial a las brigadas de emergencia sobre las amenazas naturales y riesgos antrópicos, a través de clases teóricas y simulacros periódicos, las mismas que se enfocarán en tres etapas:

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
Prevención, mitigación, preparación y alerta	Atención y actuación	Rehabilitación y reconstrucción

2. Comunicar a todas las personas servidoras y trabajadoras de la institución, así como al personal externo que ingrese a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, sobre el plan de emergencia y rutas de evacuaciones establecidas en los medios informativos.
3. Utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deben estar rotuladas e identificadas; y,
4. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, los/as servidores/as y trabajadores/as actuarán de acuerdo con las indicaciones correspondientes.

Artículo 28.- Brigadas y Simulacros.- La Defensoría del Pueblo, designará brigadistas y responsables del manejo de emergencias internas, distribuidos estratégicamente en las diferentes áreas, quienes serán capacitados en primeros auxilios, incendios, evacuación y comunicación, técnicas afines a la seguridad y salud, al menos una vez al año.

La Defensoría del Pueblo, realizará anualmente dos simulacros, uno de entrenamiento y otro de ejecución, en función a los peligros identificados en el plan de emergencias.

La institución conformará brigadas de emergencia considerando los siguientes parámetros:

1. La institución contará con los equipos necesarios para combatir los posibles conatos de incendio que se presenten, teniendo en cuenta los riesgos evaluados y la magnitud posible del incidente.
2. La entidad contratará con una empresa técnica especializada el servicio para la recarga de extintores, así como para el mantenimiento de sus equipos contra incendio.
3. Se establecerá un procedimiento para el control del mantenimiento periódico de los recursos para el combate de incendio.
4. Existirán rutas de evacuación debidamente señalizadas y con un punto de

- reunión a donde concentrarse en caso de una emergencia.
5. La institución conformará y entrenará grupos de brigadistas, a los que deberá dotar de equipos de protección personal y otros adecuados para su labor.
 6. Se realizarán ejercicios periódicos de evacuación, por dos veces al año.
 7. Los y las brigadistas de emergencia serán designados por la máxima autoridad o su delegado y notificados con antelación, por lo que su participación en las brigadas será de carácter obligatorio.
 8. Para desarrollar los simulacros se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Plan de emergencia actualizado;
 - b) El tiempo máximo para acudir al punto de reunión;
 - c) Simulación de salidas de emergencia bloqueadas;
 - d) El sigilo del día y la hora del ejercicio;
 - e) Acciones adicionales complementarias a la evacuación;
 - f) Designación de personas encargadas de evacuar a las personas con discapacidades;
 - g) Se convocará a todos los participantes para la reunión de evaluación especificando fecha, hora y lugar;
 - h) Se dará amplia difusión de la información condensada del simulacro a los participantes;
 - i) Se solicitará el apoyo a las entidades de socorro: Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, Policía Nacional, CIGIR, ECU 911, entre otras.

Artículo 29.- Planes de contingencia. - Se debe considerar las siguientes medidas de prevención y contingencia frente a un evento de incendios, sismos, explosiones u otra amenaza externa o antrópica que pueda presentarse y afectar a la institución.

En todas las instalaciones físicas de la Defensoría del Pueblo, se instalarán sistemas de detección y extinción de fuego, los mismos que deberán ser sometidos a control y revisiones periódicos, para garantizar su perfecto funcionamiento.

En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, sismos, erupciones volcánicas, los/as servidores/as y trabajadores/as actuarán de acuerdo a las indicaciones correspondientes; y,

Posterior a una emergencia (incendio o desastre natural), el técnico de seguridad e higiene del trabajo, mediante orden directa de la máxima autoridad tendrá a cargo el restablecimiento de las funciones normales, para lo cual previamente procederá:

- a. Inspeccionar los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar

condiciones de seguridad para el reingreso en conjunto con el personal de mantenimiento de la Institución.

- b. Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta se evaluarán las causas que llevaron a la producción del evento al igual que las consecuencias que derivaron de éste.
- c. Se revisarán los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.
- d. En base a las evaluaciones indicadas, se planificarán acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

Capítulo VI

De la gestión de salud en el trabajo

Artículo 30.- Controles y exámenes médicos ocupacionales. - La Defensoría del Pueblo, es responsable que los/as servidores/as y trabajadores/as se sometan a la valoración médica de inicio, periódicos, de reintegro y de retiro, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. La valoración médica no implicará ningún costo para lo/as servidores/as y trabajadores/as y se realizará durante la jornada de trabajo.

El objetivo de la valoración médica ocupacional será:

- a. **Valoración Pre-ocupacional:** Esta valoración se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud de el/la servidor/a o trabajador/a al momento de su ingreso a la institución, para prevenir la incompatibilidad entre él y los riesgos a que estará sometido en el cargo que desempeñe.
- b. **Valoración Periódica:** Verificar si la salud de el/la servidor/a o trabajador/a ha sufrido alguna alteración por la exposición a los factores de riesgos propios de la institución y del puesto de trabajo donde labora.
- c. **Valoración de Reintegro:** Conocer las condiciones de salud de el/la servidor/a o trabajador/a luego de que haya sufrido una enfermedad o accidente de trabajo, a fin de determinar si está listo para volver a su puesto de trabajo; y,
- d. **Valoración de Retiro:** Determinar las condiciones de salud de el/la servidor/a o trabajador/a al momento de su desvinculación.

Artículo 31.- Aptitud médica laboral. - El médico de la institución dictaminará mediante la evaluación de los resultados de los exámenes médicos si el/la servidor/a o trabajador/a se encuentra apto o no apto, mediante el formato establecido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 32. Prestación de primeros auxilios. - La Defensoría del Pueblo, cuenta con un médico ocupacional que, dentro de su tiempo establecido asistirá a las emergencias

presentadas y brindará los primeros auxilios en caso de accidentes de los/as servidores/as y trabajadores/as de la institución.

El/la médico ocupacional forma parte de la brigada de primeros auxilios, para la atención emergente de Los/las servidores/as y trabajadores/as accidentados en su jornada laboral y contara con los materiales que requiere para el desarrollo de su intervención en este tipo de eventos.

Artículo 33. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad. - La Defensoría del Pueblo, tomará en cuenta los riesgos laborales a los cuales están expuestos los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad con el objetivo de garantizar sus derechos. Además, se implementarán las siguientes acciones:

- a. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo.
- b. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizado su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización y un área de trabajo adecuada, de forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- c. Garantizar que las personas con discapacidad o enfermedad catastrófica tengan derecho a gozar de permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona.
- d. Garantizar el permiso por maternidad, el cual se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.
- e. Garantizar la prohibición de disminuir la remuneración de el/la servidor/a o trabajador/a con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.
- f. La gestión interna de seguridad y salud ocupacional, a través del médico ocupacional, el técnico de seguridad e higiene del trabajo y el/la trabajador/a social, darán seguimiento y control del trabajo de las servidoras o trabajadoras en gestación, lactancia y servidores/as y trabajadores/as con alguna discapacidad para contribuir a su retorno laboral y social.
- g. La Defensoría del Pueblo, cuenta con una sala de apoyo a la lactancia materna para las servidoras en periodo de lactancia; y,
- h. La sala de apoyo a la lactancia materna está implementada según las especificaciones emitidas en el ente rector, conforme a disponibilidad

presupuestaria y espacio físico.

Artículo 34. - Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. - La Defensoría del Pueblo, en la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios generales de la institución, cumple con la normativa establecida para el fin, conforme al siguiente detalle:

1. Escusados y Urinarios

- i. Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos.
- j. Cuando los escusados comuniquen con los lugares de trabajo deberá contar con la ventilación adecuada.
- k. Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior; y,
- l. Se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización, tanto por el personal de limpieza, como de los/las servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo.

2. Servicios Higiénicos

La Defensoría del Pueblo, velará porque todos los servicios higiénicos, estén siempre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.

3. Comedores

El comedor se ubicará cerca del lugar de trabajo y estará situado en un lugar independiente y aislado de focos insalubres. Además, debe contar con iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

- a. El espacio destinado para comedor deberá ser de fácil limpieza,
- b. El comedor está provisto de mesas y sillas disponibles para los/las servidores/as y trabajadores/as.
- c. Cabe mencionar que, a nivel desconcentrado el mismo será o deberá ser adecuado de acuerdo con disponibilidad presupuestaria y espacio físico, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su funcionamiento.

Registros internos de la salud en el trabajo. - La Defensoría del Pueblo llevará un registro interno de atención de pacientes donde se custodia las fichas y registros médicos realizados a los/as servidores/as y trabajadores/as con su respectivo análisis de salud, estableciendo una estadística de morbilidad de los/as servidores/as y trabajadores/as atendidos.

Título IV
De los programas de prevención

Artículo 35. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.- El programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados tiene como objetivo promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los/as servidores/as y trabajadores/as de la Institución, a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en cumplimiento a la normativa vigente y a los lineamientos y directrices emitidos por los entes competentes, para lo cual se ejecutaran las siguientes acciones:

1. La acción preventiva se enmarcará al desarrollo de actividades preventivas de consumo de alcohol, de drogas e implementación de prácticas saludables en la Institución.
2. Sesiones de capacitación en la prevención del uso y consumo de drogas serán programadas.
3. Se realizarán chequeos médicos ocupacionales en los que se verificará la existencia de consumo de sustancias adictivas. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la información. Dichos resultados podrán motivar el inicio de una intervención terapéutica.
4. Se registrará el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo SUT.
5. Se realizará charlas, capacitaciones, talleres y se informará al/la servidor/a y trabajador/a por medio de los distintos canales de comunicación que cuenta la institución, sobre la importancia de la prevención y el uso y consumo de drogas.

Artículo 36.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales. - El programa de prevención de riesgos psicosociales establece que, en todas las instituciones públicas, que cuenten con más de 50 servidores/as o trabajadores/as, deberán implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la autoridad laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El programa deberá ser implementado y reportado cada dos años al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que determine el ente rector, para lo cual se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a. Establecer, implementar y mantener un programa permanente para la identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos psicosociales, con el fin de preservar y promover la seguridad y salud ocupacional de las personas servidoras y trabajadoras, conforme a la normativa legal vigente.
- b. Capacitar de manera periódica a todo el personal, incluidos los niveles

- jerárquicos, en la prevención del estrés laboral, sus causas, consecuencias y mecanismos de afrontamiento, así como en la gestión del cambio organizacional, reconociendo su impacto en la salud y el desempeño laboral.
- c. Prohibir toda forma de violencia en el trabajo, incluyendo riñas, conflictos, insultos, malos tratos, amenazas, abuso de autoridad, acoso laboral, acoso sexual, y cualquier manifestación de violencia psicológica. La prevención de estas conductas se realizará mediante programas de capacitación, charlas de sensibilización y acciones de comunicación interna.
 - d. Garantizará un ambiente laboral basado en el respeto, la equidad, la comunicación efectiva y la responsabilidad, promoviendo la adecuada selección del personal conforme a sus competencias, así como la rotación de actividades de acuerdo con su formación y experiencia, con el propósito de prevenir la desmotivación y la monotonía laboral.
 - e. prohibir y sancionar toda forma de discriminación por razones de género, etnia, religión, orientación o preferencia sexual, condición de salud, discapacidad u otras características personales establecidas en la normativa vigente.
 - f. Cumplir con la normativa vigente en caso de presuntos actos de acoso laboral, violencia psicológica y acoso sexual laboral.
 - g. Garantizar el principio de no discriminación respecto de las personas servidoras y trabajadoras que viven con VIH/SIDA, y mantendrá programas permanentes de información y capacitación sobre la prevención del contagio y transmisión de esta condición, conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

Título V

Del registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes

Artículo 37. - Registro y estadísticas de accidentes laborales. - Será obligación de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo, llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las respectivas estadísticas de accidentabilidad, debiendo además cumplir las siguientes actividades:

1. Todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en la Defensoría del Pueblo deberán ser notificados de manera inmediata, registrados e investigados obligatoriamente por el técnico de seguridad e higiene del trabajo de la Institución, con el fin de determinar las causas, consecuencias y el impacto generado en las personas servidoras y trabajadoras.
2. La investigación de accidentes e incidentes tendrá como objetivos: identificar los déficits en la gestión de prevención de riesgos laborales o las fallas en la aplicación de las medidas de seguridad; establecer las consecuencias derivadas

- del accidente de trabajo; y definir, sustentar e implementar las acciones correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia o repetición.
3. El técnico de seguridad e higiene del trabajo deberá elaborar el informe ampliatorio, dejar constancia del acontecimiento en los registros institucionales y en la plataforma de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
 4. El técnico de seguridad e higiene del trabajo será el responsable de elaborar los reportes estadísticos de accidentes e incidentes de trabajo, para lo cual se utilizarán los índices reactivos de accidentalidad: índice de frecuencia, índice de gravedad y tasa de riesgo.
 5. En el mes de enero de cada año técnico de seguridad e higiene del trabajo notificará los índices de gestión y accidentalidad en la plataforma de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), conforme a la normativa vigente.

Artículo 38.- Registro y estadísticas de enfermedades derivadas del trabajo.- Será obligación de el/la médico/a ocupacional llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las respectivas estadísticas de accidentabilidad, debiendo además cumplir las siguientes actividades:

1. Verificar que el diagnóstico de enfermedad ocupacional sea emitido por el médico competente, con base en criterios científicos de correlación clínica, epidemiológica, ambiental, de laboratorio y legal, conforme a la normativa vigente.
2. Controlar que las enfermedades profesionales sean notificadas oportunamente por el médico ocupacional de la Institución, quien será responsable de reportar cada caso al Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mediante el formulario correspondiente denominado “Aviso de Enfermedad Profesional”, conforme a la normativa vigente.
3. Realizar un seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional acatando las instrucciones emitidas por la Comisión Valuadora de las Incapacidades del IESS y de manera preferente, se tomarán los casos para desarrollar programas de prevención tendientes a evitar su repetición; y,
4. La Unidad Médica mantendrá un registro manual y magnético de todas las evaluaciones médicas realizadas, del diagnóstico y del seguimiento de los casos. Las evaluaciones médicas serán manejadas única y exclusivamente por esta Unidad, garantizando confidencialidad.

Artículo 39. - Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.- Es obligación de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo, investigar y analizar los accidentes e incidentes de trabajo, con el propósito de identificar

las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación debiendo además cumplir con las siguientes acciones:

1. Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos).
2. Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo notificarán a él/la técnico/a de seguridad e higiene en el trabajo o médico/a institucional los accidentes, incidentes o enfermedades profesionales que ocurrieren dentro o fuera de la institución.
3. El/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo, realizará la investigación del accidente ocurrido, identificando las causas inmediatas y básicas, así como las medidas preventivas y correctivas que deban adoptarse, lo cual será consignado en un informe técnico elaborado por el/la profesional responsable; y,
4. El/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo, dará aviso inmediato al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Riesgos del Trabajo, de los accidentes o enfermedades profesionales, acontecidos en los diferentes lugares de trabajo.

Artículo 40.- Investigación. - Es obligación de el/la técnico/a de seguridad e higiene del trabajo investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, tomando en consideración lo siguiente:

1. Todo accidente, incidente y/o enfermedad profesional debe ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con la normativa emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. El diagnóstico de una posible enfermedad profesional será evaluado por el médico institucional en base a los criterios científicos de correlación clínico - epidemiológico ambiente y legal.
3. Se considerarán enfermedades profesionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como las que determinare el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP", para lo cual se deberá comprobar la relación causa - efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT).
4. Los criterios de diagnóstico para calificar enfermedades profesionales u ocupacionales deben ser consensuados por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo; y,
5. El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo se genera desde

el primer día de labor del servidor o trabajador, bajo relación de dependencia o sin ella.

Artículo 41. - Notificación. - Para efectuar la notificación de un accidente o enfermedad profesional se tomará en consideración lo siguiente:

1. El técnico de seguridad e higiene del trabajo debe elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, debe ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo (IESS), en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deben proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.
2. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte del médico de la institución o de las unidades de salud.
3. Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el servidor o trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior; y,
4. Para acceder al derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo por enfermedad profesional, los/as servidores/as y trabajadores/as deberán acreditar por lo menos seis (6) aportaciones mensuales consecutivas o ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores y de forma consecutiva, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional determinada por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo.

Artículo 42. - Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores/as y servidores/as.- La Institución readecuará, reubicará y reinsertará a las personas servidoras y trabajadoras que por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional no puedan seguir en su puesto original de trabajo, para lo cual se deberá tomar en consideración las siguientes acciones:

1. Las actividades desarrolladas por la Defensoría del Pueblo a favor de la readecuación o readaptación, reubicación y reinserción laboral en condiciones de seguridad y salud, tendrán atención preferente en la aplicación de los programas preventivos desarrollados por las unidades de Riesgos del Trabajo del IESS.
2. Dentro de los programas de readaptación profesional la Defensoría del Pueblo, incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo

de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al/la servidor/a o trabajador/a de acuerdo con el pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

3. La Defensoría del Pueblo, adecuará el área de trabajo de el/la servidor/a o trabajador/a de llegar a ser el caso, reubicándolo como consecuencia del accidente de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales no podrá realizar su labor de una forma normal; y,
4. La Defensoría del Pueblo, propenderá a la reinserción laboral de las personas servidoras públicas con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las actividades establecidas por las unidades de Riesgos del Trabajo.

Título VI

De la información, capacitación, certificación de competencias y entrenamiento en prevención de riesgos laborales

Artículo 43.- Información. - La Defensoría del Pueblo establecerá un plan de instrucción y/o capacitación para todo su personal, teniendo en cuenta los riesgos presentes en cada puesto de trabajo.

1. Las personas servidoras y trabajadoras tienen derecho a estar debidamente informadas sobre los riesgos laborales asociados a las actividades y puestos de trabajo que desempeñan, así como sobre las medidas de prevención, protección y control implementadas por la Defensoría del Pueblo para salvaguardar su seguridad y salud.
2. La Defensoría del Pueblo garantizará los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención de riesgos laborales, como parte del derecho de los/as servidores/as y trabajadores/as a una protección adecuada en seguridad y salud en el trabajo.
3. Los/as servidores y trabajadores/as tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo seguro, saludable y adecuado, que permita el pleno ejercicio de sus capacidades físicas y mentales, y que garantice su bienestar, seguridad y salud.
4. Todo servidor o servidora, así como todo trabajador o trabajadora que ingrese a laborar en la Institución, que sea reinsertado o que cambie de puesto de trabajo, deberá cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción general institucional y con la inducción específica al puesto de trabajo, previo al inicio de sus actividades laborales, incluyendo la información sobre los riesgos laborales y

las medidas preventivas correspondientes.

5. Las actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas que presten servicios a la Defensoría del Pueblo deberán cumplir con el proceso de inducción general básica institucional, así como con su propio proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
6. La Institución considerará e implementará, según corresponda, las recomendaciones derivadas del análisis y evaluación de simulacros y ejercicios de emergencia, con el fin de fortalecer la prevención de riesgos y mejorar las condiciones de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 44.- Capacitación. - La Defensoría del Pueblo elaborará un programa anual de capacitación sobre prevención de riesgos a los que estarán expuestos las personas servidoras y trabajadoras y controlará permanentemente su ejecución.

1. El/la técnico/a de seguridad de higiene del trabajo planificará anualmente el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, el cual será elaborado en función de los riesgos inherentes a las actividades que desarrollan las personas servidoras y trabajadoras de las distintas áreas de la Defensoría del Pueblo, y se ejecutará de acuerdo con las necesidades identificadas, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.
2. La Defensoría del Pueblo garantizará la capacitación permanente de los/as servidores/as y trabajadores/as en temas específicos relacionados con los riesgos propios de su puesto y área de trabajo, así como en materias afines, con el objetivo de prevenir, eliminar o reducir los riesgos laborales existentes.
3. El/la servidor/a o trabajadora que ingrese a la institución, previo al inicio de sus actividades laborales, deberá cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción general institucional y con la capacitación específica al puesto de trabajo.
4. La capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo incluirá, al menos, los siguientes temas:
 - Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - Normativa legal vigente en base a Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - Plan de emergencia (rutas de evacuación, puntos de encuentro, salidas de emergencia, área de concentración de víctimas, puesto de mando unificado);
 - y,
 - Organización y funciones de las Brigadas de Emergencia.

Artículo 45.- Certificación por competencias laborales.- La Defensoría del Pueblo por sus atribuciones y competencias no aplica la certificación de competencias laborales. Pero al requerir o contratar actividades relacionados a la construcción o instalaciones eléctricas, constatará que el trabajador mantenga la certificación por competencias

laborales a través de un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), en base a los acuerdos Ministeriales Nro.122 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y Nro. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

Artículo 46.- Entrenamiento. - La Defensoría del Pueblo capacitará a los/as servidores/as y trabajadores/as en temas básicos de seguridad y salud ocupacional, uso de equipos de protección personal, identificación de riesgos y aplicación de medidas preventivas, evaluando posteriormente los conocimientos adquiridos; asimismo, planificará entrenamientos específicos para los brigadistas de emergencia y para el personal en general sobre la actuación ante situaciones de emergencia. El/la servidor/a y trabajador/a que ingrese a la Institución deberá cumplir obligatoriamente, previo al inicio de sus actividades, con el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.

Título VII

Del incumplimientos y sanciones

Artículo 47.- Incumplimientos. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los/as servidores/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo y su incumplimiento será sancionado disciplinariamente conforme lo determina el reglamento interno de las trabajadoras y trabajadores y el reglamento interno de administración del talento humano de la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere originar el mismo hecho.

Artículo 48.- Sanciones. - La autoridad nominadora o su delegado, podrá sancionar a las personas servidoras y trabajadoras que prestan sus servicios en la Institución e infrinjan las obligaciones previstas en los instrumentos legales vigentes o incumplan las instrucciones que al efecto se dicten en materia de seguridad y salud ocupacional. En el ejercicio de su potestad disciplinaria y conforme al procedimiento establecido en los Reglamentos Internos del personal que labora en la Defensoría del Pueblo.

Se considerará como falta la inobservancia a lo dispuesto en el presente reglamento, su incumplimiento conllevará a la generación de una falta, misma que se realizará de modo proporcional y progresivo dependiendo su gravedad, para el efecto las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

1. **Faltas leves.** - Serán aquellas que contravienen el presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física de el/la servidor/a y trabajador/a, ni de otras personas.

2. **Faltas graves.** - Serán faltas graves cuando por negligencia o inobservancia de las normas, manuales, instructivos y procedimientos, el/la servidor/a y trabajador/a ponga en peligro su integridad física, la de otras personas o las instalaciones de la Institución. Como también las acciones y omisiones de las personas servidoras y trabajadoras en la reincidencia de una misma falta leve.
3. **Faltas muy graves.** - Son aquellas acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de las funciones que contravengan gravemente los deberes y prohibiciones legalmente establecidas en el presente reglamento interno. La desobediencia grave debidamente evidenciada o la negativa expresa a la utilización y uso de los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales, así como la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección. Se consideran faltas muy graves también, la reincidencia de una falta grave por la misma naturaleza, dentro del mismo período, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Las sanciones que puedan imponerse en cada caso serán las contempladas en los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano expedidos por la Institución, en aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y en el Código de Trabajo.

Título VIII

De las Definiciones

Artículo 49.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de este reglamento en lo correspondiente a seguridad y salud en el trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el/la servidor/a y trabajador/a una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
2. **Autoridad competente:** Es la autoridad o funcionario que conforma el nivel jerárquico superior facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
3. **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o

factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los/las servidores/as y trabajadores/as.

4. **Delegado Seguridad y Salud:** Es el/la servidor/a o el/la trabajador/a nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de higiene y seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.
5. **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
6. **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor y que produce incapacidad.
7. **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el/la servidor/a o trabajador/a para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
8. **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
9. **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los/as servidores/as y trabajadores/as de acuerdo con las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
10. **Factor de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el servidor o trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
11. **Fuente generadora:** Se refiere a los procesos, objetos, instrumentos, condiciones físicas o psicológicas donde se originan los diferentes factores de riesgo.
12. **Higiene laboral o del trabajo:** Es el sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
13. **Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los/as servidores/as y trabajadores/as, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
14. **Incidente:** Es el suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
15. **Índice de Frecuencia:** Es el número de accidentes de trabajo por número de horas trabajadas por los/las servidores/as públicos expuestos al riesgo.
16. **Índice de Gravedad:** Es el número de días de ausencia al trabajo de los lesionados

- por número de horas trabajadas por todo el personal en el período considerado.
17. **Investigación de accidentes de trabajo:** Es el conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
 18. **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Es la obligación institucional de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
 19. **Lugar de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los/as servidores/as y trabajadores/as deben permanecer o a los que tienen que acudir debido a su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.
 20. **Medio:** Reducción de riesgos a los que están expuestos los empleados, adoptando medidas de seguridad en el ambiente laboral.
 21. **Morbilidad laboral:** Referente a las enfermedades registradas en la Institución, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritarían forzar las acciones preventivas.
 22. **Peligro:** Cualquier fuente, situación o acto con un potencial de producir un daño en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al medio ambiente o una combinación de éstos.
 23. **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los/as servidores/as y trabajadores/as, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
 24. **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los/as servidores/as y trabajadores/as.
 25. **Receptor- Individuo:** Persona que puede ser afectada por un riesgo.
 26. **Responsable de prevención de riesgos:** Es la persona que tiene a cargo la responsabilidad de velar las acciones de higiene y seguridad de 1 a 9 personas.
 27. **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
 28. **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
 29. **Servidora / servidor:** Son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
 30. **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
 31. **Seguridad laboral:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que

hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.

32. **Gestión interna de seguridad y salud ocupacional:** Es el proceso encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo.
33. **Técnico en Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es el profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en higiene y seguridad en el trabajo.
34. **Trabajador:** Es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de actividades y puede ser empleado u obrero.
35. **Vigilancia de la salud de los servidores públicos:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los/as servidores/as y trabajadores/as que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo el personal que ingrese a las dependencias e instalaciones de la Defensoría del Pueblo, está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo que se impartan, sin perjuicio de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento Interno.

SEGUNDA. - Será obligación de los proveedores de bienes, garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras de la institución.

TERCERA. - En todo cuanto no estuviese expresado en el presente Reglamento Interno, se acatará lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten en relación con esa materia.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, la socialización del presente Reglamento a todas las personas servidoras y trabajadoras de la Institución para su aplicación estricta.

QUINTA. - Quedan incorporadas en el presente Reglamento y serán de cumplimiento obligatorio las disposiciones que emitan las Autoridades Competentes Nacionales e Internacionales y normativa inherente a Seguridad y Salud relacionadas con el manejo de epidemias o pandemias.

SEXTA. - En caso de producirse reformas a la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, las unidades referidas en el presente Reglamento Interno se entenderán como equivalentes a aquellas que hagan sus veces.

SÉPTIMA. - Todas las acciones de prevención dispuestas en el presente Reglamento cuya ejecución requiera de presupuesto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese Resolución No. 026-DPE-CGAJ-2026, de fecha 03 de junio de 2026; a través de la cual se expidió el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Regional del Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2026.

Representante Legal	Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: WILSON ANDRES CABEZAS MOYON
Dr. César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo (E)	Mgs. Wilson Andrés Cabezas Moyón Analista de Talento Humano 1
Cédula de ciudadanía: 0102384740	Cédula de ciudadanía: 1721187670



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/MG/PC/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.